

**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

**Doctorado Estudios Interdisciplinarios de Género
y Políticas de Igualdad**

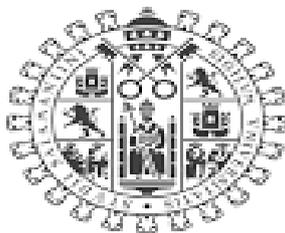
**Migrantes, violencia contra las mujeres y el caso de las
peruanas en España (2008-2015). Perspectiva de
género y enfoque de Derechos Humanos**

Raúl Arturo Hirakawa Andia

Directores: Dra. María Esther Martínez Quinteiro

Dr. Enrique Cabero Morán

Salamanca 2021



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

Raúl Arturo Hirakawa Andia

**Migrantes, violencia contra las mujeres y el caso de las
peruanas en España (2008-2015). Perspectiva de
género y enfoque de Derechos Humanos**

Tesis doctoral presentada en Doctorado Estudios Interdisciplinares de Género y Políticas de Igualdad, para la obtención del título de doctor internacional en la Universidad de Salamanca, España.

Directores: Dra. María Esther Martínez Quinteiro

Dr. Enrique Cabero Morán

Salamanca 2021

V^o B^o LOS DIRECTORES

Dra. María Esther Martínez Quinteiro

Dr. Enrique Cabero Morán

AGRADECIMIENTOS

Llegó el momento en que puedo decir "lo hice": los obstáculos diversos y las enfermedades no pudieron evitar que cumpliera con uno de mis objetivos principales de venir a España, terminar la tesis y presentarla con la pretensión de obtener el Título de Doctor Internacional por la Universidad de Salamanca. La finalización de este trabajo y la posterior sustentación ante los miembros del tribunal de mi tesis doctoral marcará un antes y un después en mi vida, enriqueciéndome en lo personal y profesional.

Este objetivo cumplido no hubiera sido posible sin la presencia y apoyo de grandes personas que confiaron en mí y me acompañaron en este viaje, que llegará a su fin con la aprobación de la tesis doctoral, sí, como deseo y espero fuere el caso, dejando no obstante pendiente mucho por hacer por las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, como es el caso de muchas de mis connacionales.

Quiero agradecer:

A la actualmente catedrática de la Universidad Portucalense (UPT, Portugal) y Profesora visitante de la Universidad Federal de Mato Grosso do Sul (UFMS, Brasil), Doctora María Esther Martínez Quinteiro, jubilada activa de la Universidad de Salamanca, y al Profesor Doctor Enrique Cabero Morán, Titular de Derecho del Trabajo en la Universidad de Salamanca, y en ese momento Presidente del Consejo Económico y Social de la Junta de Castilla y León, por aceptar dirigir conjuntamente esta tesis doctoral pese al abrumador peso de sus tareas. Sus conocimientos y orientaciones han sido fundamentales para la culminación de la presente tesis. También agradezco a la Profesora María Esther Martínez Quinteiro por la motivadora invitación a participar en las múltiples actividades académicas organizadas por ella que enriquecen mi formación académica profesional y personal.

A la Profesora Doctora Maria Manuela Dias Magalhaes Silva, Directora del Departamento de Derecho y Vicepresidenta de la Universidad Portucalense de Oporto en Portugal (UPT), por haber autorizado mi estancia temporal en dicha Universidad para completar la investigación de la presente tesis doctoral y así poder obtener la "mención internacional" para la misma.

A mis padres, que en paz descansen, en especial a mi madre que me apoyó en los momentos difíciles de mi vida y que facilitó con su ayuda poder viajar a España.

A mi amigo y compañero D. Julio Ramos Bárcena por su cariño, paciencia, motivación y apoyo fundamental para continuar y finalizar la tesis doctoral.

A mi amigo Dr. Elder Lisboa da Costa, que en paz descansa, con quien me unió una bella amistad fruto de gratificantes conversaciones académicas sobre Derechos Humanos.

A mi amiga Dra. Laís Locatelli por su apoyo logístico para la traducción al portugués de la síntesis de la tesis doctoral.

A mi amiga Dra. Nelcy Yoly Valencia por su respaldo y ánimo en la elaboración de la tesis doctoral.

A mi amiga D.^a Suzharete Namg, quien desde la distancia me alentó a continuar con el desarrollo de la tesis doctoral.

Al Seminario Internacional de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos (SIHCDH) de la Universidad de Salamanca, al cual tengo el honor de pertenecer.

A los Consulados de Perú con sede en Madrid, Salamanca, Sevilla y Barcelona, por el apoyo brindado en la distribución del cuestionario dirigido a sondear la situación de las migrantes peruanas.

A las 163 migrantes peruanas que respondieron el sondeo, y a aquellas que participaron activamente en las entrevistas recogidas en la presente tesis doctoral.

Al Magistrado-Juez D. Daniel Sánchez de Haro, por conceder una entrevista a este doctorando durante el proceso de investigación.

Al Fiscal D. Evaristo Antelo Bernárdez, por conceder una entrevista a este doctorando durante el proceso de investigación

A mi madre, a mi padre y a Julio

ÍNDICE

	Pág.
Resumen	11
Abstract	13
Resumo	15
Abreviaturas	17
Introducción	20
Justificación de la investigación	29
Hipótesis y Objetivos	30
Hipótesis	30
Objetivos propuestos	32
Fuentes y Metodología	33
Estructura de la tesis	35
Capítulo I.- Derechos Humanos, Derecho de Migración y Mujer Migrante	39
1. Evolución Histórica de las Migraciones	40
2. Los Derechos Humanos y el reconocimiento de los derechos de la mujer migrante en el ámbito familiar, social y laboral vulnerable a ser víctima de de violencia de género	48
Capítulo II.- Soberanía del Estado y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en el Derecho Interno	60
1. La Razón de Estado	61
2. Soberanía del Estado	64
3. Límites de la Soberanía	65
4. Soberanía del Pueblo	67
5. La Convención de Viena y el Derecho de los Tratados	68
6. Recepción de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el Derecho Interno	71
6.1. El Tratado Internacional de Mayor Jerarquía que la Constitución Política del Estado	71
6.2. El Tratado Internacional de Igual Jerarquía a la Constitución Política del Estado	72
6.3. El Tratado Internacional de Menor Jerarquía que la Constitución Política del Estado y Supralegalidad de un Tratado Internacional	72

6.4.	El Tratado Internacional de Igual Jerarquía a la Ley Nacional	73
7.	Incorporación de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos en la Constitución Política de Perú y España	74
7.1.	En la Constitución Política de Perú	74
7.2.	En la Constitución de España	77
Capítulo III.- Las mujeres migrantes en la realidad internacional		80
1.	El fenómeno de la migración exterior en la realidad internacional	81
2.	La mujer migrante en el país de destino	84
3.	Evolución del marco jurídico internacional de la Organización de las Naciones Unidas vinculante en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres migrantes	84
3.1.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	87
3.2.	Las Conferencias Mundiales sobre la Mujer	90
3.3.	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	96
3.3.1.	Objetivo de la Convención	99
3.3.2.	Consideraciones de la Convención respecto a los trabajadores migratorios	102
3.3.3.	La Convención y las dificultades sociales y culturales de los migrantes	103
3.3.4.	La Convención y la migración irregular	105
3.3.5.	Aplicación de la Convención	109
3.3.6.	Conferencias de la ONU en la protección de las trabajadoras migrantes	111
3.4.	El Convenio N° 189 y la Recomendación N° 201 de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos	115
3.5.	La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilegal de Migrantes	118
3.5.1.	Dificultades en cumplir con los objetivos de la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilegal de migrantes	124
Capítulo IV.- Marco jurídico de la Unión Europea: Migración, derecho de igualdad, no discriminación entre mujeres y hombres, y erradicación de la violencia de género		127
1.	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. “Convenio Europeo de los Derechos Humanos” (CEDH)	129

2.	Carta Social Europea	140
3.	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea	144
4.	Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)	152
5.	Directiva 2011/99/UE y el Reglamento nº 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Orden Europea de Protección (OEP)	160
6.	Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas	164
7.	Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo	166
8.	Directiva 2006/54/Ce Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)	167

**Capítulo V.- Marco jurídico España: Derecho de igualdad, no discriminación
entre mujeres y hombres, y presencia de la violencia de
género en la Ley de Extranjería** 171

1.	Constitución de España	173
2.	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género	178
	2.1. Antecedentes	178
	2.2. Aprobación de una Ley innovadora en género. Análisis	181
3.	Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres	213
4.	Presencia de la víctima de violencia de género en la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su Reglamento	239

**Capítulo VI.- Emigración peruana al exterior e inmigración peruana en
España** 243

1.	Diagnóstico de la situación socioeconómica y demográfica de Perú	244
2.	La emigración de peruanas y peruanos al exterior	250
3.	Diagnóstico de la situación socioeconómica y demográfica de España	257
4.	Inmigración peruana en España. Años 2008 a 2015	262
	4.1. Sondeo a peruanas residentes en España	267

Capítulo VII.- Situación laboral de peruanas en España. Años 2008 a 2015 275

Capítulo VIII.- Situación social de peruanas y violencia de género en España.
Años 2008 a 2015 286

1.	Situación social de las peruanas en la realidad de la violencia de género	288
2.	Perfil del agresor en el ámbito de la violencia de género	295
3.	El servicio telefónico 016 al llamado de las víctimas de violencia de género	298
4.	Denuncias registradas por violencia de género	304
5.	Ayudas y bonificación de contratos de trabajo para las víctimas de violencia de género	305
6.	Protección a mujeres extranjeras, sus hijas e hijos menores o incapacitados en situación administrativa irregular por circunstancias excepcionales: Víctimas de violencia de género	312
7.	Víctimas mortales por violencia de género en el ámbito de su pareja o ex-pareja	317
8.	Las víctimas de mortales por violencia de género según su nacionalidad y edad. Denuncias y medidas cautelares vigentes a su muerte	318
9.	Hijas, hijos menores de edad o discapacitados reconocidos como víctimas de violencia de género	323
10.	Agresores homicidas o asesinos según su nacionalidad, edad y suicidio	324
11.	Consulta a peruanas residentes en España sobre violencia de género	327
12.	Entrevistas a peruanas víctimas de violencia de género residentes en España	332
	12.1. Entrevista a Lucía	333
	12.2. Entrevista a Rita	334
	12.3. Entrevista a Juana	335
	12.4. Entrevista a Carla	336
13.	El Consulado de Perú en la asistencia y protección a las peruanas víctimas de violencia de género	337

Capítulo IX.- Las víctimas en la judicialización de los delitos de violencia de género en España 339

1.	Denuncia	341
2.	Valoración del Riesgo de la víctima de violencia de género	353
	2.1. Valoración Policial del Riesgo	354
	2.2. Valoración Forense del Riesgo	365
3.	Juzgado de Violencia sobre la Mujer y Juzgados Compatibles	369
4.	Declaración de la víctima	373
5.	Medidas cautelares de protección para la víctima	375

6.	Celebración del acto del Juicio: La dispensa a la obligación de declarar	378
7.	Sentencia: Invisibilidad del término “violencia de género” en el Fallo judicial	383
	Conclusiones	386
	Bibliografía	398
	Anexos:	442
I.	Sondeo destinado a las peruanas residentes en España	443
II.	Entrevistas a peruanas residentes en España, víctimas de violencia de género	450
III.	Entrevista a D. Daniel Sánchez de Haro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 5 de Zamora, Juzgado Compatible de Violencia sobre la Mujer en Zamora	469
IV.	Entrevista a D. Evaristo Antelo Bernárdez, Fiscal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 5 de Zamora, Juzgado Compatible de Violencia sobre la Mujer en Zamora	477
V.	Resolución judicial, Auto, por el que se Acuerda las medidas cautelares de protección a favor de la víctima.	484
VI.	Resolución judicial, Auto, por el que se Acuerda desestimar las medidas cautelares de protección solicitadas por la víctima	490
VII.	Resolución judicial, Auto, por el que se Acuerda el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones	495
VIII.	Informe fiscal de conformidad con el el sobreseimiento y archivo de las actuaciones	500
IX.	Sentencia condenando al agresor por un delito de violencia de género	501

RESUMEN

Atenta a las normas internacionales globales y regionales de Derechos Humanos, España promulgó durante el primer Gobierno socialista de Rodríguez Zapatero (2004-2008) dos importantes Leyes Orgánicas dirigidas a promover la lucha contra la violencia de género ejercida por parejas o ex-parejas - Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOMPIVG 2004) y *Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres* (LOIEMH 2007)- al tiempo que promovía políticas de igualdad. En esta etapa aumentan los inmigrantes que residen en el país, al punto que al finalizar 2008 el 12% de los residentes en España eran extranjeros. Son bien recibidos. Las mujeres migrantes, a la sazón ascienden a 2.624.984, algunas procedentes de países muy patriarcales, como Perú, con elevadísimos índices de violencia de género y sumisión e "indefensión aprendida" en el lugar de origen, pueden teóricamente como las nacionales aprovechar su llegada a la España socialista para liberarse de relaciones tóxicas o echar mano del nuevo marco jurídico para afrontar la violencia de género, que persiste cuando emigra con parejas violentas, o en muchos caso se repite, cuando establece relaciones nuevas; pero aprender a utilizar las herramientas que le brinda un país de acogida- que gustaba presentarse como pionero en igualdad de género- para defenderse de la violencia de género en medio de las dificultades migratorias, requiere un tiempo de aprendizaje, un cambio de mentalidad y la previa conquista de autonomía económica, y su vulnerabilidad y su miedo a denunciar, especialmente de las que se encuentran residiendo en situación administrativa irregular, llamadas "sin papeles", temerosas de ser expulsadas, es mayor que la de las españolas, como es mayor la peligrosa, a veces letal, ira reactiva (post-machismo) de parejas masculinas extranjeras que por razones culturales consideran natural la sumisión femenina, o parejas (extranjeras o de españoles) que se han emparejado con mujeres migrantes para aprovechar su indefensión. Todo ello se traduce en **una tasa de violencia de género entre las extranjeras superior a la de las españolas**, pese a ser también alta esta última.

La segunda legislatura de Zapatero (2008-2011) coincide con la crisis económica de 2008, que endurece la política migratoria de los socialistas, reduce el volumen de extranjeros, a la búsqueda de reubicación, tronza sus redes incipientes y aumenta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes.

Nos sirve el "estudio de caso" (los avatares y sufrimientos del modesto colectivo de **migrantes peruanas** intentando sobrevivir en medio de la crisis)- enfatizado en la segunda parte de la tesis- para ilustrar estas dificultades de las migrantes y explicar su "**diferencial de daño**" en materia de **violencia de género**, no obstante paliado por un **gradual aprendizaje de resistencia**, impulsado por la necesidad y posibilitado, con algunos límites, y cierta cicatería defensiva posterior a la crisis económica, por el contexto jurídico-político español, cuya Ley de Extranjería (Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social) fue acusada, por numerosas entidades y ONGs, de sacrificar la defensa de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género al control de la migración irregular. Algo que no cabía esperar que mejorase con la subida al poder del PP (derecha) y el primer Gobierno de Mariano Rajoy (2011-2016).

PALABRAS CLAVE: Violencia de Género, Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres, Migrantes, Igualdad de Género, Mujeres Peruanas.

ABSTRACT

Attentive to the global and regional international norms of Human Rights, Spain promulgated during the first socialist government of Rodríguez Zapatero (2004-2008), two important Organic Laws aimed at promoting the fight against gender violence carried out by partners or ex-partners – Organic Law of Comprehensive Protection Measures against Gender Violence (LOMPIVG 2004) and Organic Law for the Effective Equality of Women and Men (LOIEMH 2007) - while promoting equality policies. At this stage, the number of immigrants residing in the country increased, to the point that at the end of 2008 12% of the residents in Spain were foreigners. They were well received. The migrant women, from very patriarchal countries, like Peru, nowadays are around 2,624,984, some of them come from countries with very high rates of gender violence and submission, and psychologically affected with syndrome of "learned helplessness" and they could – theoretically- like nationals, take advantage of their arrival in Spain to free themselves from toxic relationships or to make use of the new legal framework, to confront gender violence, which persists when they emigrate with violent partners, or in many cases it is repeated when they establish new relationships; learn the correct use of tools offered by a host country -which liked to present itself as a pioneer in gender equality - to defend itself against gender- based violence in the midst of migratory difficulties, requires learning time, a change of mentality and the previous conquest of economic autonomy, and their vulnerability and their fear of reporting, especially of those who are residing in an irregular administrative situation, called "without papers", fearful of being expelled, is greater than that of Spanish women, as the dangerous, sometimes lethal, reactive anger (post-machismo) of foreign male partners who for cultural reasons consider female submission natural, or couples (foreign or Spanish) who have mated with migrant women to take advantage of their helplessness. All of this translates into a rate of gender-based violence among foreign women higher than that of Spanish women, despite the latter being also high.

Zapatero's second term (2008-2011) coincides with the economic crisis of 2008, which hardens the immigration policy of the Socialists, reduces the volume of foreigners in search of relocation, disrupts their incipient networks and increases the vulnerability of women migrants.

We use the "case study" (the vicissitudes and sufferings of the modest group of Peruvian migrants trying to survive in the midst of the crisis) - emphasized in the second part of the thesis - to illustrate these difficulties of migrants and explain their "differential of damage "in terms of gender violence, however mitigated by a gradual learning of resistance, driven by necessity and made possible, with some limits, and a certain defensive stinginess after the economic crisis, by the Spanish legal-political context, whose Law of Immigration (Organic Law 2/2009, of December 11, reforming Organic Law 4/2000 of January 11, on rights and freedoms of foreigners in Spain and their social integration) was accused, by numerous entities and NGOs , from sacrificing the defense of foreign women victims of gender violence to the control of irregular migration. Something that could not be expected to improve with the rise to power of the PP (right) and the first Government of Mariano Rajoy (2011-2016).

KEY WORDS: Gender Violence, Human Rights, Women's Rights, Migrants, Gender Equality, Peruvian Women.

RESUMO

Atenta as normas internacionais globais e regionais de Direitos Humanos, a Espanha promulgou durante o primeiro Governo socialista de Rodríguez Zapatero (2004-2008) duas importantes Leis Orgânicas dirigidas a promover a luta contra a violência de gênero exercida por parceiros ou ex-parceiros- Lei Orgânica de Medidas Abrangentes de Proteção contra a Violência de Gênero (LOMPIVG 2004) e Lei Orgânica para a Igualdade Efectiva de Mulheres e Homens (LOIEMH 2007)- ao mesmo tempo em que promovia políticas de igualdade. Nesta etapa aumentam os imigrantes que residem no país, a ponto de, no final de 2008, 12% dos residentes na Espanha serem estrangeiros. São bem recebidos. As mulheres migrantes, ascendem a 2.624.984, algumas procedentes de países muito patriarcais, como Peru, com elevadíssimos índices de violência de gênero e submissão e "indefesa aprendida" no lugar de origem, podem, teoricamente, como as nacionais, aproveitar sua chegada na Espanha socialista para liberar-se de relações tóxicas ou aproveitar do novo marco jurídico para afrontar a violência de gênero, que persiste quando emigra com parceiros violentos, ou em muitos casos, repetindo, quando estabelece relações novas; mas aprender a utilizar as ferramentas que a brinda um país de acolhida - que gostava de apresentar-se como pioneiro em igualdade de gênero - para defender-se da violência de gênero no meio das dificuldades migratórias, requer um tempo de aprendizagem, uma mudança de mentalidade e a prévia conquista de autonomia econômica, e sua vulnerabilidade e seu medo a denunciar, especialmente das que se encontram residindo em situação administrativa irregular, chamadas "sem papéis", temerosas de serem expulsas, é maior que das espanholas, como é maior o perigo, às vezes letal, ira reativa (pós-machismo) de companheiros masculinos estrangeiros que por razões culturais consideram natural a submissão feminina, ou companheiros (estrangeiros ou espanhóis) que se relacionam com mulheres migrantes para aproveitar da sua "indefesa". Tudo isso se traduz em **uma taxa de violência de gênero entre os casais estrangeiros superior aos casais espanhóis**, em que pese ser também alta esta última.

A segunda legislatura de Zapatero (2008-2011) coincide com a crise econômica de 2008, que endurece a política migratória dos socialistas, reduz o volume de estrangeiros, a busca de recolocação, interrompe suas redes incipientes e aumenta a vulnerabilidade das mulheres migrantes.

Nos serve o "estudo de caso" (os avatares e sofrimentos do modesto coletivo de **migrantes peruanas** tentando sobreviver no meio da crises)- enfatizado na segunda parte da tese- para ilustrar estas dificultades das migrantes y explicar sua "**diferença de dano**" em matéria de **violência de gênero**, não obstante paliativo por uma **gradual aprendizagem de resistências**, impulsado pela necessidade e possibilitado, com alguns limites, e certa mesquinhez defensiva posterior a crise econômica, pelo contexto jurídico-político espanhol, cuja Lei de Estrangeiros (Lei Orgânica 2/2009, de 11 de dezembro, de reforma da Lei Orgânica 4/2000 de 11 de janeiro, sobre direitos e liberdades dos estrangeiros na Espanha e sua integração social) foi acusada, por numerosas entidades e ONGs, de sacrificar a defesa das mulheres estrangeiras vítimas da violência de gênero sob o controle da migração irregular. Algo que não era esperado que melhorasse com a subida ao poder do PP (direita) e o primeiro Governo de Mariano Rajoy (2011-2016).

PALAVRAS-CHAVE: Violência de Gênero, Direitos Humanos, Direitos das Mulheres, Migrantes, Igualdade de Gênero, Mulheres Peruanas.

ABREVIATURAS

ACNUDH:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
ACNUR:	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
ANAR:	Fundación Ayuda a Niños y Adolescentes en riesgo.
BOE:	Boletín Oficial del Estado.
CC:	Código Civil.
CE:	Constitución Española.
CEDAW:	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
CEDH:	Convenio Europeo de los Derechos Humanos.
CP:	Código Penal.
CSE:	Carta Social Europea.
CVR:	Comisión de la Verdad y Reconciliación.
DAES:	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
DOUE:	Diario Oficial de la Unión Europea
DUDH:	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público.
ECOSOC:	Consejo Económico y Social.
EIGE:	Instituto Europeo de Igualdad de Género.
EMUME:	Equipo Mujer-Menor.
ET:	Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
FNUAP:	Fondo de Población de las Naciones Unidas.
GMM:	Grupo Mundial sobre Migración.

GREVIO:	Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
ILO:	International Labour Organization.
INE:	Instituto Nacional de Estadística.
INEI:	Instituto Nacional de Estadística e Informática.
IPREM:	<i>Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.</i>
LEC:	<i>Ley de Enjuiciamiento Civil.</i>
LECrím.:	<i>Ley de Enjuiciamiento Criminal.</i>
LOIEMH:	<i>Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.</i>
LOMPIVG:	Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
MRTA:	Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.
OEA:	Organización de Estados Americanos.
OEP:	Orden Europea de Protección.
OIM:	La Organización Internacional para las Migraciones.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
ONU:	Organización de la Naciones Unidas.
PIDCP:	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
PIDESC:	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PNP:	Policía Nacional del Perú.
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PP:	Partido Popular.
PRIA:	Programa de Tratamiento en Prisión de Agresores en el Ámbito Familiar.
PSOE:	Partido Socialista Obrero Español.

RAE:	Real Academia Española.
RAI:	Renta Activa de Inserción.
RENEC:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
SEPE:	Servicio Público de Empleo Estatal.
SMI:	Sueldo Mínimo Interprofesional.
STC:	Sentencia del Tribunal Constitucional.
STS:	Sentencia del Tribunal Supremo.
TCE:	Tratado de la Comunidad Europea.
TFUE:	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
UFAM:	Unidades de Familia y Mujer.
UNCTAD:	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
UNICEF:	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
UNODC:	United Nations Office on Drugs and Crime.

INTRODUCCIÓN

Es mi deseo antes de iniciar la presentación de la tesis, manifestar brevemente mi interés por el tema de investigación elegido, que abarca el ámbito socio jurídico de la realidad de la violencia de género en España en general y en particular el caso de las peruanas residentes en este país desde el enfoque de género y los Derechos Humanos.

Vine a España a seguir mis estudios de doctorado en el programa Pasado y Presente de los Derechos Humanos, dirigido excelentemente por la Dra. Profesora María Esther Martínez Quinteiro, recibiendo formación en el estudio multidisciplinar de los Derechos Humanos, participando activamente en Congresos, Simposios, Seminarios y publicando artículos de investigación.

En el año 2008 ingresé en el Ilustre Colegio de Abogados de Zamora y tres años más tarde pasé a integrar el Turno de Violencia de Género. En el año 2019 pasé a formar parte de los abogados miembros de la Guardia de Agresiones y/o Abusos Sexuales a mujeres y niñas, grupo que continúo hasta la fecha.

Como abogado del Turno de Oficio de Violencia de Género tengo relación directa desde el primer momento con víctimas que, valientemente, deciden denunciar a su agresor o, con aquellas que- en circunstancias más penosas- se negaron a hacerlo por miedo o porque se encontraban ingresadas en el hospital recibiendo atención primaria a causa de los golpes recibidos por su cónyuge, pareja o ex-pareja, pero de cuyo maltrato tomó conocimiento el juzgado gracias a la denuncia de familiares o de un testigo de las agresiones.

Ante esta realidad de la violencia contra las mujeres, que no cesa, a pesar que existen los protocolos de actuación para con las víctimas y sus agresores, así como legislación penal, civil, laboral, procesal y doctrina jurisprudencial para tratar de erradicar la violencia estructural ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, constatamos que no se ha logrado dicho objetivo. Me mueve el deseo de poner mi grano de arena para luchar contra esta lacra, no solo en el foro, también en el modo en que puede hacerse desde la Academia, con investigación y prospectiva. Además, como

peruano me siento emocionalmente identificado con mis connacionales del sexo femenino residentes en España lo que me ha impulsado a investigar la delicada cuestión de desigualdad, discriminación, maltrato físico y psicológico, que son claras vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres.

La tesis doctoral que presento a continuación, describe globalmente el estado de la violencia de género ejercida por la pareja o ex-pareja en España entre 2008 y 2015, sistematizando los datos disponibles al efecto, poniendo a prueba la eficacia de las normas nacionales e internacionales destinadas a combatirla, antes de detenerse en su específico impacto sobre el colectivo de peruanas inmigrantes con residencia regular e irregular en España durante el periodo investigado, relacionando las agresiones que sufren con su situación social, laboral y personal en los lugares de origen y destino. Tratamos de medir los cambios que para las peruanas ha supuesto abandonar el entorno familiar, social y laboral de su país, lo que entrañará una gran transformación en sus vidas y las obligará a adaptarse a las nuevas condiciones socio-laborales y legislativas que, como extranjeras, solteras o casadas, inmigrantes, madres, cónyuges o parejas de hecho o de derecho, les esperan en el país de acogida, tanto cuándo cuidan de sus familias y/o buscan trabajo, como cuando logran un empleo. Cuando preguntamos a las migrantes, a través de un sondeo, sobre la experiencia habida en malos tratos en Perú y España, nos encontramos con cierta resistencia a reconocerse abiertamente como maltratadas (una parte no pequeña de las que accedieron a responder al cuestionario repartido al efecto con la mediación de los Consulados de Perú en España se negaron a contestar a la pregunta de si lo eran o lo habían sido) y en general dieron respuestas poco claras, y hasta contradictorias sobre el asunto, pero que hacen sospechar que aunque algunas sufrieron más agresiones de sus compañeros sentimentales o esposos en Perú que después de dejar su país, la llegada a España no libró, a un sector de estas migrantes, de seguir sufriendo o empezar a sufrir violencia en cualquiera de sus formas (física, sexual, económica, moral o psicológica), que vulneran sus derechos fundamentales como mujeres, como inmigrantes y como trabajadoras, a pesar de estar viviendo en un Estado social y democrático de derecho, como es el español, receptor en su ordenamiento interno de la normativa internacional que reconoce y asume la protección de los derechos de las mujeres.

Esperamos que el análisis del caso de las peruanas presentado en el marco de esta tesis doctoral no solo sirva para que la Administración Pública conozca mejor los problemas de este colectivo, y para ayudar a las peruanas a tomar conciencia de sus problemas y de los recursos a los que pueden recurrir para afrontarlos en el país de acogida, sino que desde un punto de vista analítico-científico permita poner a prueba la desigual e insatisfactoria eficacia del paradigma protector universal de los derechos de las mujeres.

La migración es un fenómeno social acrecentado en las últimas décadas, además de por los conflictos, los desastres climáticos, la desigualdad y la búsqueda de mejores condiciones de vida, entre otros motivos, por la tecnología avanzada, que rompe las barreras del lenguaje, simplifica y perfecciona los medios de transporte y por la generación de modelos económicos y sociales que permiten una convivencia cosmopolita.

El Estado español desde la década de los años 80 del siglo pasado es un Estado receptor de inmigrantes comunitarios y extracomunitarios. Según el avance del padrón municipal hecho por el INE el 20 de junio de 2008¹, el 1 de enero de 2008 estaban empadronadas en España 46,06 millones de personas. De ellos, el 49,5% eran varones y el 50,5% mujeres. 40,84 millones de personas eran de nacionalidad española y 5,22 millones de extranjeros, de los cuales 2,1 millones eran ciudadanos de la Unión Europea, y el resto extracomunitarios. Entre estos últimos estaban los peruanos. No eran un grupo muy grande (representaban apenas el 2,46% de los extranjeros), aunque estaba aumentando en número. Por entonces era muy parecida la cantidad de mujeres (69.664) y hombres (69.515) que habían decidido migrar a España desde Perú. La crisis de 2008 enfriaría pronto sus expectativas y les llevaría a buscar nuevo destino, particularmente a los hombres. Como consecuencia, el 31 de diciembre de 2015, fecha acotada para terminar nuestra investigación, el colectivo migrante peruano se había contraído mucho y representaba apenas el 1,41% de los extranjeros residentes en España. Según los cálculos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el colectivo peruano con tarjeta de residencia en vigor era de 49.338 personas, de las cuales 24.338

¹ INE: *Nota de prensa. 20 de junio de 2008*. Disponible en web: <https://www.ine.es/prensa/np503.pdf> [10 de julio de 2021].

eran mujeres², cifras que no incluyen las peruanas inmigrantes que viven en situación irregular en este país. Según el INE (que ofrece cifras distintas) el país registraba la presencia de 65.201 peruanos, de los que el segmento mayor era femenino, con 34.831 mujeres, más resilientes a la crisis que los hombres.

Así pues, durante todo el periodo estudiado, el colectivo peruano era, proporcionalmente al total de extranjeros y de habitantes de España, pequeño, y por eso, entre otras cosas, cabía temer que ni el Estado emisor ni el receptor le prestara excesiva atención o amparo y que el legislador español, al elaborar la Ley de Extranjería, no se mostrara en absoluto preocupado por resolver los problemas específicos de las peruanas, si bien la identidad lingüística y religiosa compartida, la proximidad cultural, podrían favorecer su inserción en España y ésta había ofrecido durante años a las mujeres con relativa facilidad empleo en el sector doméstico, por más que no fuera éste particularmente atractivo, en especial para las más preparadas, y que la crisis lo contrajera bastante.

En contrapartida a la falta de atractivo y de las penurias del mercado laboral, cabía esperar que las peruanas se beneficiaran en algún aspecto de la venida a España, donde las leyes contra la violencia de género estaban en 2008 más avanzadas que en Perú, toda vez que sabemos que la cuestión de violencia de género revestía especial gravedad allí: Un estudio de la OMS de 2005, confirmaba que en dicho país, *"el hogar, supuestamente el lugar más seguro y de mayor protección para las mujeres, era el espacio que mayor riesgo representaba para su integridad física y sexual; y que su principal agresor es la persona a la estuviera unida por lazos afectivos y económicos"*³. Las estadísticas de 2009 a 2015 del INEI de Perú, desglosadas según ámbito geográfico, arrojan cifras estremecedoras de afectadas por violencia de género a lo largo de su vida, oscilando en esos años la media nacional de víctimas entre el 38,2% y el 32% de las mujeres y subiendo mucho las mismas en algunas regiones y

² MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES. PORTAL DE INMIGRACIÓN: *Observatorio Permanente de la Inmigración. Estadística. Extranjeros en Régimen General con autorización de residencia en vigor según nacionalidad y sexo. Variaciones absolutas. 31-12-2015*, p. 37. Disponible en web: https://extranjeros.inclusion.gob.es/ficheros/estadisticas/operaciones/certificado/201512/Residentes_Tablas_PR_31-12-2015.pdf [10 de julio de 2021].

³ MILJANOVICH C., Manuel; NOLBERTO S., Violeta; MARTINA CH., Martha; HUERTA R., Rosa Elena; TORRES V.; Socorro; CAMONES G., Fernando. "Perú: Mapa de violencia familiar, a nivel departamental, según la ENDES, 2007-2008. Características e implicancias", en *Revista de Investigación en Psicología*. Facultad de Psicología UNMSM, Vol. 13, N.º 2, Lima, 2010, p. 192. Disponible en web: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3725> [20 de agosto de 2020].

departamentos, hasta alcanzar los tristes records en el departamento de Apurímac, en el que en torno al 50% de las mujeres (52% en 2009) han pasado por esta prueba en los años apuntados.⁴

No llegaban a estos extremos en España las víctimas de los malos tratos, cierto, sin embargo, tampoco aquí "era oro todo que relucía": Las estadísticas disponibles muestran que, en términos porcentuales, y más, paradójicamente, después de la promulgación de Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, las extranjeras eran en España cada vez más vulnerables a la violencia de género que las nacionales. En efecto, en 2008 el 33,5% de las víctimas de esta modalidad de violencia eran extranjeras y el porcentaje de foráneas asesinadas por su pareja o ex-pareja llegaba al 43,4% del total de víctimas de violencia de género en el conjunto del territorio español, porcentaje significativamente superior al de las extranjeras víctimas de violencia de género en el año 2004 (22,2%).⁵

El 1 de enero de 2009 según el Instituto Nacional de Estadística, el número de extranjeros empadronados en España se situaba en 5,6 millones (5.598.691), lo que significa que un 12% de los residentes regulares en España eran personas extranjeras, de las cuales 2,3 millones eran ciudadanos de la UE. Entre los extranjeros, el 53,1% eran hombres (2.973.707) y el 46,9% (2.624.984) eran mujeres⁶. La procedencia mayoritaria de las extranjeras asentadas en territorio español era de Iberoamérica. Según el Informe sobre Violencia de Género de 2009, las mayores tasas de lesionadas por malos tratos se producían entre las extranjeras, especialmente de las procedentes de regiones empobrecidas, destacando las cifras correspondientes a las mujeres andinas (Perú, Ecuador, Colombia y Bolivia), que en los datos procedentes del parte de lesiones registraron tasas superiores a las registradas en otras nacionalidades⁷. A fin de año habían sido asesinadas por sus parejas o ex-parejas en España 55 mujeres, 21 fallecidas menos que en 2008, que fue, recordaba RTVE, el año más trágico desde que habían

⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), Perú: *Violencia de género*. Disponible en web: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/> [20 de agosto de 2020].

⁵ PODER JUDICIAL ESPAÑA: *Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Datos estadísticos*. Año 2009. Disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/EIObservatorio-contra-la-violencia-domestica-y-de-genero/> [4 de septiembre de 2020].

⁶ INE: *Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2009*. Disponible en web: <https://www.ine.es/prensa/np551.pdf> [4 de septiembre de 2020].

⁷ MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD: *Informe sobre Violencia de Género de 2009*. Disponible en web: <https://www.msbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/informeViolenciaGenero2009.pdf> [4 de septiembre de 2020].

ido registrándose estadísticas. Aunque 35 de las 55 víctimas mortales por violencia de género de 2009 eran españolas, frente a 20 **extranjeras**, teniendo en cuenta que éstas representaban menos del 6% de la población, eso indicaba la mayor vulnerabilidad de las foráneas⁸. En el año 2010 se produce un descenso de las extranjeras en el conjunto de víctimas de la violencia de género, disminuyendo un 29% con respecto al año anterior; y en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 las mujeres extranjeras fallecidas representan el 36,1%, 21,2%, 29,6% y el 33,3% respectivamente del total de víctimas mortales por violencia de género⁹. Una bajada, marcada por oscilaciones, que sigue indicando, una vulnerabilidad porcentualmente mucho mayor de las foráneas que la padecida por las españolas.

Si la extranjería incrementa por sí misma la discriminación de género padecida en general por las mujeres que residen en España¹⁰, se puede observar que la clase o la etnia constituyen variables sociales favorecedoras del incremento de dicha discriminación, la cual propicia riesgos añadidos de sufrir malos tratos, por más que estos se den en todas las clases sociales.

Ser mujer inmigrante conlleva situaciones de dificultad y desprotección: Enfrentamiento a barreras multifactoriales que pueden derivar del desconocimiento del

⁸ RTVE.ES / EFE: 2009 se cierra con 55 mujeres muertas por violencia machista, 21 menos que en 2008. Noticias, España. 30-12-2009. Disponible en web: <https://www.rtve.es/noticias/20091230/2009-se-cierra-55-mujeres-muertas-violencia-machista-21-menos-2008/308934.shtml> [6 de septiembre de 2020]. Las cifras provisionales ofrecidas por la Delegación de Violencia de Género el 17 de diciembre de 2019, cuando estaban en estudio para su calificación tres casos más, son levemente más altas: recogen 36 españolas fallecidas (el 63,2% del total de 57) y 21 extranjeras, el 36,8% de 57). El 43% estaban en fase de ruptura con la pareja, lo que a menudo es el detonante de una agresión letal, en MINISTERIO DE IGUALDAD, DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: *1.111 víctimas mortales por Violencia de Género desde el 1 de enero de 2003 hasta el día de hoy*. Disponible en web: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm> [4 de septiembre de 2020].

⁹ MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD: *Información estadística de Violencia de Género. Ficha resumen de víctimas mortales. Datos anuales. Años 2009 a 2014*. Disponible en web: <https://www.msbs.gob.es/ca/ssi/violenciaGenero/datosEstadisticos/fichaResumen/home.htm> [6 de septiembre de 2020].

¹⁰ Como bien señala María Dolores Ramos, en su artículo "Historia social: un espacio de encuentro entre género y clase": "El género ha sido definido como una construcción cultural que rige las relaciones sociales entre los sexos y los códigos normativos y valores -filosóficos, políticos, religiosos-, a partir de los cuales se establecen los criterios que permiten hablar de lo masculino y femenino, y unas relaciones de poder asimétricas, subordinadas, aunque susceptibles de ser modificadas en el transcurso del tiempo. Esta desigualdad -junto con otras a las que la historia ha prestado mayor atención- es un elemento constituyente de la sociedad contemporánea desde sus orígenes, y se refleja en la contradicción entre los avances legales derivados de la legislación burguesa y una realidad social discriminatoria para las mujeres. La introducción del género en el análisis histórico nos permite recordar que la proclamación supuestamente «universal» de derechos -igualdad, libertad, ciudadanía- como principios ideológicos y políticos de las sociedades liberales excluye al sexo femenino: por eso hasta épocas recientes sólo hay ciudadanos y no ciudadanas." En, *Revista Asociación de Historia Contemporánea* N° 17, 1995, p. 88. ISSN: 1134-2277. Disponible en web: <http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer1704.pdf> [6 de septiembre de 2020].

idioma (lo que no es el caso de las peruanas), pero también, entre otras muchas, de la dificultad de acceso a servicios sanitarios¹¹ o el empleo, o la ocupación, en su caso, en los trabajos más precarios y de elevado impacto negativo en la salud física y psicológica. A esto hay que agregar la dificultad de acceso a los recursos sociales disponibles para las nacionales, la falta de redes de vecindad, de amistad y familiares, salvo, cuando la hubiere, la pareja, de la que muchas veces la migrante es dependiente. Puede ser una dificultad añadida para las mujeres migrantes permanecer ancladas en un substrato sociocultural, muchas veces étnico-religioso, adquirido en el país del que proceden, que potencia su aislamiento, o las enfrenta a rechazos xenofóbicos en el país de destino, replicándose en este último las diferencias culturales como ocurre con las peruanas, minusvaloradas ya en las comunidades de origen por el hecho de ser mujeres.

El derecho de migrar y la exigible protección social, laboral y personal internacional de la migrante (que, además de ser vulnerable como tal, lo es también por el hecho de ser mujer y potencial víctima de violencia de género), están amparados por el derecho público internacional de los derechos humanos. En esta investigación pretendemos contemplar los derechos civiles y sociales de las migrantes como piezas o partes constitutivas e indisolubles del marco jurídico de los Derechos Humanos, tanto en su versión normativa vinculante (*hard law*), como orientativa (*soft law*).

Precisaremos los contenidos del derecho a migrar y el derecho a la protección de la mujer víctima de violencia de género que se desprende de los Pactos y Convenios Internacionales de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de las herramientas jurídicas articuladas por el Consejo de Europa y la Unión Europea, de los que España es Estado Miembro, así como de la forma en que tales derechos quedan recogidos en el ordenamiento jurídico español, para desembocar en la investigación sobre como toda

¹¹ En abril de 2015 subrayaba AMNISTÍA INTERNACIONAL: *España: Exclusión sanitaria de personas migrantes en situación irregular*. Disponible en web: <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/espana-exclusion-sanitaria-abr15/> [6 de septiembre de 2021]; que pese a que las autoridades españolas estaban al tanto de "las recomendaciones realizadas... por más de una decena de mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, que han recordado a España que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, debe garantizar la asistencia sanitaria a todas las personas que residen en nuestro país, con independencia de su situación administrativa", el Real Decreto Ley 16/2012 (denunciado por la ONU y el Consejo de Europa y motivado por razones economicistas) expulsó a cerca de 750.000 personas de la atención médica gratuita, dándose así marcha atrás con respecto a derechos reconocidos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo. El Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud rectificó estas restricciones.

esa normativa redundante, o no, en la protección de las peruanas residentes en España durante los años 2008 a 2015, conformando su situación.

Siempre atentos al análisis crítico de las normas, que constituye uno de nuestros objetivos en lo que concierne al ordenamiento jurídico español, estudiamos con particular atención la normativa reguladora de la violencia de género y especialmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, poniendo de relieve que, lamentablemente, en relación con el mercado de trabajo, no trata dicha Ley, por tantos conceptos pionera, de luchar contra la violencia contra las mujeres en el espacio laboral, que tempranamente, y cada vez más, estarán en el punto de mira de las Naciones Unidas y sus agencias especializadas (OIT) y de la Unión Europea, que configuran a través de normas múltiples el acoso sexual en el trabajo y el acoso laboral por razón de sexo como la violación del derecho de igualdad entre hombres y mujeres, y del derecho a la no discriminación por razón de género; pero, apenas pasados tres años de la LOMPIVG, esta carencia se subsana con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, donde se recogen los conceptos básicos de “acoso sexual” en el trabajo y el “acoso laboral por razón de sexo”, no distinguiendo ni identificando a un solo sexo como víctimas potenciales de este delito, por lo que en líneas generales el tipo penal se aplica a ambos sexos. No obstante, aunque esto fue un avance importante en la regulación de la violencia contra la mujer en el trabajo, veremos más adelante por qué creemos que continúa siendo insuficiente lo legislado.

Ciertamente hoy el Estado Español, miembro de las Naciones Unidas desde el 14 de diciembre de 1955, interpreta, a partir de la instauración de la democracia, las normas referente a los derechos fundamentales y a las libertades de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se obliga con los derechos en ella reconocidos ratificando los principales Pactos y Acuerdos internacionales de la ONU que la desarrollan y completan, comprometiéndose también con los instrumentos articulados en su defensa por el Consejo de Europa y la Unión Europea, antes a los que pertenece¹². Sin embargo, en el terreno de la aplicación de su política migratoria y

¹² Artículo 10.2º de la Constitución Española, en BOE: *Constitución Española*. (1978, 28 de diciembre), p. 4. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>. [6 de septiembre de 2020].

de sus leyes de extranjería, e incluso en el más cuidado de la protección de la mujer víctima de violencia de género¹³, se han detectado ciertas restricciones que configuran manifiestas transgresiones a los Derechos Humanos y en consecuencia de los derechos fundamentales previstos en la Constitución española: El derecho a la dignidad (Art.10º), el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica (Art.15º), y el derecho a la libertad (Art.17º). Estas carencias, avalan la oportunidad y aún la necesidad de un estudio social, laboral y jurídico que permita identificar la trama causal de dichas disfunciones y coadyuve a promover la formulación de medidas legales alternativas a las existentes, a fin de solucionar la situación de aislamiento, desigualdad, segregación, inseguridad y consecuente peligro de las vidas de las mujeres.

Justificación de la investigación

1.- El conocimiento y aplicación de los Derechos Humanos en el siglo XXI es una tarea de todos, lo cual implica afrontar su estudio y comprensión desde un enfoque interdisciplinario que atienda al complejo desarrollo de la vida humana. El carácter de obligatoriedad ético-política y universalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de los Pactos que la desarrollan o la completan, atañe a los aspectos más significativos de la mujer y el hombre en sociedad.

El respeto de los Derechos Humanos, que tienen como principio fundamental el respeto de la dignidad humana, se hace imperativo por voluntad propia de todos los Estados que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea a nivel regional, y de España como Estado miembro de todas y cada una de estas instituciones.

2.- Los derechos de cada ser humano sólo pueden garantizarse de manera efectiva como consecuencia de un ordenamiento jurídico, limitados en su ejercicio por los derechos de los demás hombres y por las exigencias de la convivencia social, de acuerdo con pautas que resulten de la ley, en principio dictada en función del interés general, sin discriminación de ninguna clase. Por ello, la libertad sólo existe cuando ésta

¹³ El Estado Español aún no ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/1585, de 18 de diciembre de 1990.

puede ser ejercida por una persona exenta del temor, de la incultura, de la miseria, del hambre y de la inseguridad

3.- La migración y la violencia de género son, en primer lugar, fenómenos sociales, y en segundo lugar fenómenos asumidos jurídicamente para efectos de control social.

4.- No obstante lo antedicho existen condicionantes del mercado laboral de las mujeres inmigrantes, que rebasan lo regulado por las normas y las concepciones de los legisladores, generando auténticos problemas dignos de ser tomados en cuenta.

Nuestro estudio es relevante, por cuanto es necesario precisar los alcances y limitaciones jurídicas de las normas que protegen el derecho de la soberanía de los Estados y por otra parte los derechos de la persona humana, y en particular de los derechos de las mujeres, así como establecer la funcionalidad y eficacia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, los Convenios y Directivas del Consejo de Europa y de la Unión Europea y la legislación interna de los países, para poder proponer alternativas adecuadas para resolver la situación social y laboral de las mujeres inmigrantes en general y del colectivo que es objeto de particular análisis en esta tesis: las peruanas inmigrantes en España.

Hipótesis y Objetivos

Hipótesis

La afirmación de que las leyes no sirven para reducir la violencia de género, porque tras la promulgación de normas específicas a este fin dicha lacra permanece, debe ser revisada. Las leyes no serán suficientes para erradicar de raíz la violencia contra las mujeres, pero son un prerequisite imprescindible para combatirla¹⁴. Su ausencia es la mejor patente de corso para el maltratador. Sus fallos son ciertamente un centro hemorrágico del paradigma legislativo, que explican en parte su relativa inoperancia, y la corrección de los mismos es una terapia posible y necesaria.

¹⁴ Véase en esta misma posición a LOCATELLI, Lais: “Las políticas públicas en Brasil y España contra la violencia de género: Una mirada a través de la transnacionalidad de los Derechos Humanos y de la historia de las emociones”, en PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia; GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro (Dir. y Eds.): *Pasado y presente de los derechos humano*. La Catarata, Madrid, 2016, pp. 479-490.

España ha desarrollado leyes pioneras para combatir la violencia de género y luchar contra la desigualdad de género, que es su causa última, y especialmente bajo los gobiernos del PSOE ha avanzado hacia su construcción como "democracia de género", pero al margen de que ese proceso no pueda considerarse concluido, ni estable, y de que tales leyes muestra imperfecciones que su aplicación va revelando, la violencia de género es un fenómeno interseccional y el desarrollo de las leyes de extranjería españolas está lastrado por limitaciones y vacíos legales¹⁵ que contrapesan los muchos aciertos de las leyes contra la violencia de género, para el caso de las mujeres migrantes, lo que aumenta su vulnerabilidad.

Con todos sus fallos, la legislación de género tiene o puede tener un saludable impacto pedagógico y cultural. Pero este impacto está condicionado por la situación de los destinatarios o destinatarias de la norma. Las migrantes que, procedentes de países de fuerte cultura patriarcal, llegan a España a trabajar, como ilustra el caso que aquí investigamos de las peruanas, socializadas en origen en valores machistas, pueden desconocer las leyes que les amparan en el país de acogida, España, o no ser capaces reconocerse como víctimas cuando son maltratadas, pero, oportunamente informadas, también pueden pasar (y constatamos que muchas pasan) del naturalismo resignado, o el fatalista aprendido en sus países, a la toma de conciencia de que tienen derecho a su integridad física, a denunciar el maltrato, o a separarse de su maltratador, una resistencia que las empoderará, y a la que no se puede renunciar, aunque aumente en ocasiones su riesgo de ser objeto de peligrosas agresiones reactivas de sus parejas o ex-parejas, dirigidas a disuadir su autonomía o simplemente a castigarla.¹⁶

¹⁵ Ver GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro: "Extranjería y diversidad en la primera década del siglo XXI", en PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia; Garrido Rodríguez, Pedro (Dir. y Eds.): *Pasado y presente de los derechos humanos...* op.cit., pp.269-282

¹⁶ La profesora M^a Esther Martínez Quinteiro advertía que *"cabe interpretar la persistencia de rebrotes de la violencia de género en sociedades relativamente igualitarias, en el plano jurídico-político, para hombres y mujeres, al menos en algunos casos y en alguna medida, a la luz de la 'teoría de los recursos', que explica dicha violencia como un mecanismo compensatorio de la frustración de los varones en este tipo de sociedades avanzadas, bien la generada fuera del hogar en una sociedad poco proclive a concederle los privilegios de antaño (recurso alternativo), o directamente la producida por la frustración de la dominación de las compañeras o cónyuges emancipadas (recurso reactivo)."* MARTÍNEZ QUINTEIRO, M^a Esther: "Discursos y contradiscursos: Las relaciones de género en el cine", en HIDALGO RODRÍGUEZ, David; CUBAS MARTÍN, Noemí; MARTÍNEZ QUINTEIRO, M^a Esther (Eds): *Mujeres en la historia, el arte y el cine. Discursos de género, variantes de contenidos y soportes: de la palabra al audiovisual.* Eds. Universidad, Salamanca, 2011, nota 27, pág. 18. Véase también, en el mismo sentido a GUEVARA ESPINAR, Miguel David: "Resultado del impacto de las políticas públicas de género de Rodríguez Zapatero sobre la identidad y las actitudes masculinas", en PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia; Garrido Rodríguez, Pedro (Dir. y Eds.): *Pasado y presente de los derechos humanos...* op.cit., pp. 367-375.

Objetivos propuestos

Nuestros objetivos son los que siguen:

1.- Poner de relieve la existencia de instrumentos jurídicos internacionales articulados para combatir la violencia de género y utilizarlos para evaluar la corrección de su traslación al ordenamiento jurídico nacional en España (enfoque de Derechos Humanos).

2.- Revisar el marco jurídico español para combatir la violencia de género y las políticas públicas diseñadas hasta el momento para gestionar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las leyes de extranjería para detectar carencias legales importadas o sobrevenidas explicativas de la inoperancia relativa, local o sectorial, de las leyes internas.

3.- Analizar la situación global de la violencia de género en la España de hoy.

4.- Estudiar la realidad migratoria y sus interacciones con la violencia de género en general.

5.- Estudiar la realidad social de las peruanas en España durante el periodo de tiempo investigado por este doctorando desde el año 2008 a 2015, durante la crisis económica que atravesaba España.

6.- Realizar el estudio de la transformación que ha significado para las migrantes peruanas integrarse en la sociedad española y ver en qué medida eso contribuyó a que aprendieran a hacer respetar sus derechos ante situaciones de violencia de género.

7.- Demostrar la existencia de barreras socioculturales condicionantes de la aplicación de las leyes de género, pero también la existencia de ineficiencias legislativas y señalar la pertinencia y utilidad de buscar e implementar alternativas jurídicas específicamente destinadas a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres inmigrantes en España en materia de violencia de género que directamente les afectan en el ámbito familiar, social y laboral.

Fuentes y Metodología

La metodología utilizada se adecuó a la naturaleza de las fuentes utilizadas en las distintas partes de esta investigación, a saber:

a) Para el estudio de los hechos (migraciones de mujeres, situación socio-laboral y violencias contra ellas), en un ejercicio de historia del presente (narración explicativa), hemos utilizado **bibliografía especializada** y **fuentes primarias**, como, entre otras, **estadísticas de organismos oficiales** varios preexistentes, contrastando su grado de fiabilidad, y procediendo a la reelaboración propia de numerosas tablas a partir de ellas que permiten dar cuenta de la situación global de la violencia de género en España. Para aproximarnos a las posibles experiencias de violencia de género de las migrantes peruanas se ha distribuido a través de los 4 consulados de Perú en España un cuestionario o **sondeo**, indagando **variables de carácter cualitativo**, con un **lenguaje y redacción asequibles** y utilizando para la elaboración del cuestionario **el método ordinal politómico**, que fue respondida por 163 peruanas que tuvieron contacto con dichos consulados por precisar realizar en ellos trámites de varios signos y permitieron así disponer de un **muestra aleatoria simple**, de **valor indicativo**. También con **finés ilustrativos** y **como guía de búsqueda**, antes que con fines propiamente probatorios, se han efectuado un pequeño número de **entrevistas orales**, articulando una **modalidad** de las mismas **estructurada, pero lo bastante abierta, como para que** las personas entrevistadas pudieran trasladarnos, bien su criterio jurídico y de los hechos, bien sus preocupaciones y vivencias, evitando que nuestras preguntas las constriñeran o contuvieran juicios de valor, evaluando después el valor tanto de lo dicho como de lo omitido. Las personas entrevistadas fueron seleccionadas por hallarse involucradas bien en procesos migratorios, bien en los episodios de violencia investigados, o por haber intervenido con frecuencia en procesos judiciales como agentes públicos en dos casos: un magistrado-juez y un fiscal, a los que podemos considerar expertos, que nos han aportado interesantísimas reflexiones. Se ha obtenidos datos así mismo de **sentencias judiciales** y **memorias bancarias**, utilizando al efecto de su procesamiento un método de **análisis descriptivo**.

b) Para la explicación de los datos obtenidos y la construcción de una narración resignificadora de los mismos, hemos aplicado el **método analítico-sintético**, estudiando primero cada uno de los fenómenos seleccionados para demostrar la persistencia de la violencia de género y subrayar su entidad y coexistencia con una legislación nacida para combatirla, y haciendo luego una **interpretación holística o sintética** de tales realidades, apoyándonos en la contemplación de la **interacción de variables múltiples** (económicas, sociales, culturales, políticas, jurídicas, etc) tan cara a la **historia integrada**.

c) Para el establecimiento del desarrollo normativo y de políticas públicas en materia de migración, extranjería y violencia de género en el ámbito familiar, social y laboral, partimos de la **recopilación** de la legislación internacional global, regional y local (declaraciones, convenios, tratados, cartas, directivas, leyes, etc) y del **registro** de las antedichas políticas. Hemos aplicado en primer lugar un **método descriptivo** para mostrar lo hecho al respecto. Para la comprensión de las fuentes jurídicas, cuando procede, aplicamos el **método analítico deductivo** propio de la dogmática, o el método del **derecho comparado**, o el método de **análisis funcional**¹⁷. Al abordar el estudio de leyes específicas afrontamos sus **lagunas normativas**, bien acudiendo al criterio de **sistematización del derecho** (para indagar si se dispone de material normativo capaz de sanear el vacío), bien realizando una propuesta legislativa para solucionarlo (**investigación lege ferenda**) Para la formulación de alternativas se hace uso del método comparativo y sintético.

Es importante remarcar que los procedimientos empíricos que se utilizaron en el presente trabajo de investigación se combinan con la reflexión jurídica, dado que el problema planteado no surge de la pura deducción dogmática sino que aborda un problema real de carácter social y político.

¹⁷ Considerando, según señala el Profesor Luis Cascajo Castro haciendo referencia a U. Lohmann, que: (en ciertos casos) El método sería fundamentalmente “informativo” o “descriptivo, para estudiar las normas jurídicas, pero la información no sería suficiente cuando se opera a nivel del sistema, requiriéndose entonces un enfoque estructural. También, en un ejercicio de derecho comparado, puede partirse del nivel de un problema o de una situación concreta, buscándose las diferentes soluciones aplicadas en varios países a los efectos de hacer frente a aquél, para, en un momento posterior, abordar la investigación de sus causas. Se trataría, en ese caso, de la utilización de un método que suele ser denominado “funcional”, que opera al nivel del law in action más que el law in the books. En, CASCAJO CASTRO, Luis; GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel: *Constituciones Extranjeras Contemporáneas*, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1998, pp. 25-26.

d) Analizamos la **prensa** como medio de comunicación que ejerce influencia en la opinión pública y en las políticas de un país, y, por ende, en la percepción de la realidad del fenómeno migratorio, la perspectiva de género y los derechos humanos. Para ello, utilizamos el **análisis del discurso** remitiéndonos a los especialistas contemporáneos entre los que se encuentran Laurence Bardin, con su teoría sobre el análisis de contenido en los medios, y Teun A. Van Dijk con sus aportaciones al análisis crítico del discurso. Recordamos que para identificar y comprender los significados de un discurso, sea éste cual fuere, describimos literalmente lo significantes (palabras, textos) utilizados, tratamos de entender su significado ubicándolo en el contexto sociocultural, buscamos los mensajes subyacentes, afectados por las condiciones de producción y los intereses a los que sirve, y tratamos de establecer su recepción e impacto, como corresponde a un modo de poder social, en donde el dominio y la desigualdad son practicados frecuentemente por el interlocutor, y son reproducidos, y ocasionalmente contestados, o combatidos, por los destinatarios-receptores.

Estructura de la Tesis

La tesis está dividida en nueve capítulos, además de la introducción, conclusiones, bibliografía y anexos.

En el **capítulo I** explicitamos el concepto de derechos humanos utilizado en la investigación y abordamos la realidad migratoria y el derecho de migración (ius peregrinandi) desde la óptica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales, así como de otros documentos específicos sobre esta última cuestión, y también analizamos el concepto filosófico y jurídico y la praxis de la "violencia de género" y sus soportes legales, los cuales serán el cimiento del trabajo de investigación en su conjunto. Asimismo se relacionan migración, derechos civiles y laborales de las migrantes y su riesgo de padecer violencia de género, o su experiencia de la misma.

En el **capítulo II** se estudian los soportes del Derecho Público Internacional de los Derechos Humanos (declaraciones, tratados, etc.) y los varios mecanismos mediante los que los derechos universales en ellos proclamados se trasladan al ordenamiento

jurídico interno de los países, bien porque estos los reproducen y convierten en derechos fundamentales en sus constituciones, bien por el proceso de ratificación de tratados y consiguiente modificación adaptativa de la norma constitucional o de las leyes internas, lo que muestra la compatibilidad entre los derechos humanos y la soberanía nacional, correctamente entendida, así como la falsedad de concebir esta coexistencia, debida a una autolimitación libremente consentida del Estado soberano, como una dicotomía irresoluble o una incompatibilidad.

En el **capítulo III** se expone el fenómeno de la creciente presencia de mujeres en los procesos migratorios, antaño minoritaria, la normalización de la migración femenina y sus conexiones con la reducción del poder marital y la reconceptualización de los roles de género, así como sus implicaciones económicas y laborales para las propias mujeres migrantes y para sus familias, que pasan a ser a menudo beneficiarias, cuando no dependientes, de los ingresos generados por las primeras.

El **capítulo IV** se ocupa del estudio del derecho de igualdad, de la no discriminación entre mujeres y hombres, y la condena y castigo de la violencia de género en la Unión Europea, estableciendo su trascendencia para España, como Estado miembro de dicha entidad geopolítica, y para las mujeres que en la Unión viven o residen.

El **capítulo V** desarrolla el marco jurídico español de la acuciante cuestión de la igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de referencias a la violencia de género como vulneración de los derechos humanos de las mujeres en la Constitución española, así como su presencia en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Estado español y que por tanto son aplicables como legalidad supranacional. Asimismo tratamos de las políticas públicas adoptadas por los Gobiernos de distinto signo (segundo gobierno Zapatero, del PSOE, entre abril de 2008 y abril de 2011, y primero de Mariano Rajoy, del Partido Popular, entre diciembre de 2011 y diciembre de 2015) que, durante el periodo de nuestra investigación, desde el año 2008 al 2015, trabajaron, si bien desde planteamientos no coincidentes y con intensidad desigual, en medio de las dificultades económicas, por erradicar la violencia de género e incluso la practicada, en su caso, contra los hijos menores por un padre agresor, operando sobre el marco previo creado por las políticas públicas de género articuladas en los años de bonanza

económica (primer Gobierno del PSOE de Zapatero, de abril de 2004 a abril de 2008), en los que se produjo la promulgación de leyes civiles, penales y laborales, sobresaliendo por encima de ellas, por su importancia y novedad, dos Leyes Orgánicas: la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas y Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (que salió adelante pese a la abstención del Partido Popular) así como la aprobación de partidas presupuestarias para combatir la violencia de género.

El capítulo VI desarrolla las condiciones objetivas que llevaron a muchos peruanos y peruanas a emigrar al exterior y a España en particular. Emigración que se hace efectiva en gran medida en la última década del siglo XX, con la agravación de la crisis económica y el terrorismo en Perú, llegando a ser uno de los colectivos de inmigrantes más representativos en 1997. Centramos, no obstante, el análisis en la inmigración peruana desde el año 2008 a 2015, durante la crisis económica que vivió España profundizada por el estallido de la “burbuja inmobiliaria”.

En **el capítulo VII** se expone la situación laboral de las peruanas en España durante los 8 críticos años de nuestra investigación, que permiten establecer los nexos entre la situación económica del país de destino y el atractivo migratorio que es capaz de ofrecer. Vimos cómo en el periodo del año 2008 al año 2015 el colectivo peruano inscrito a la Seguridad Social tuvo su mayor incremento en el año 2009, luego fue en descenso hasta llegar a 31.773 inscritos en el año 2015, a causa de la difícil situación económica que padecía España desde 2008, lo que no dejó de afectar a las mujeres peruanas migrantes, empleadas mayoritariamente en el sector de trabajadores del hogar, que acabaron en elevado número de casos por ser despedidas y encontrarse en desempleo, en muchos casos en situación administrativa irregular y sin ningún tipo de prestación por parte del Estado español.

El anterior capítulo se complementa con **el capítulo VIII**. En este capítulo procedimos a analizar los resultados indicativos del sondeo o muestreo aleatorio efectuado entre migrantes peruanas, respondido por 163 mujeres, y a ilustrarlos con los ejemplos aportados por la entrevista a 4 peruanas víctimas de violencia de género a fin de aproximarnos, a partir de sus testimonios, la situación personal y los cambios

operados con la migración en la percepción que de la violencia de género tienen las peruanas residentes en España. Una parte de ellas vivirán también, como otras extranjeras y como otras tantas mujeres españolas, pero en mayor porcentaje que las nacionales, la funesta experiencia de los malos tratos por parte de su pareja, a menudo en fase de ruptura, o de su ex-pareja hombre, aprendiendo qué significa, en términos jurídicos, ser "víctima de violencia de género", término para ellas "nuevo", definitorio de una circunstancia que en el año 2008 fue considerada como la tercera preocupación de los españoles, tomándose consiguientemente medidas urgentes para el combate de esta lacra social y para la difusión de las connotaciones y consecuencias del tipo delictivo configurado por tal tipo de conductas.

La participación de las maltratadas en la judicialización de la violencia de género y las características del proceso se analizan críticamente en **el capítulo IX**, en el que se describen los mecanismos de la interposición de la denuncia por la misma interesada, asistida las más de las veces por la abogada o el abogado integrante del turno de oficio, que será quién la acompañará hasta el final del procedimiento penal y/o civil según las circunstancias de cada caso, hasta la sentencia, salvo mejor parecer o posibilidades económicas de la denunciante. Hacemos aquí un análisis de lo que implica para la adecuada protección de la víctima la valoración policial y/o forense del riesgo que corre, y destacamos las ambivalencias del derecho de la víctima a la dispensa de la obligación de declarar en el acto del juicio, que puede tener consecuencias adversas para ella, al concluir, en su caso, en la absolución del acusado de violencia de género. Se subrayan también las posibles deficiencias del proceso judicial, en cuanto potencial generador de la "revictimización" de la víctima, que, cuando se produce, vulnera nuevamente sus derechos, y el desacierto del dictado de fallos judiciales con tecnicismos no entendibles por la denunciante, así como la insatisfactoria ausencia en tales fallos del expresivo término "violencia de género", que aparece en la Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre y es usual en la literatura académica y en el lenguaje político, debida a que dicho término, no se encuentra textualmente recogido en la legislación ordinaria penal, civil, laboral y procesal.

CONCLUSIONES

La "violencia de género" se presenta como una característica indisoluble de las sociedades patriarcales, en la que la desigualdad entre mujeres y hombres se naturaliza y hace patente en el día a día.

Como es sabido, este tipo de violencia, de plasmaciones múltiples, que es definida por diversos textos jurídicos internacionales y/o nacionales como "la dirigida contra las mujeres por el hecho de serlo" es un fenómeno generalizado de larga duración, que sigue dándose hoy en todos los países, incluso en aquellos que pugnan por convertirse en "democracias de género" (basadas en la "igualdad de género") o están próximos a lograrlo, aunque no en todos reviste la misma intensidad y extensión ni se manifiesta del mismo modo, ni es percibido en todos ellos por quienes la ejercen (hombres) y por quienes la sufren (mujeres), de igual manera.

Los movimientos migratorios que están intensificándose en las últimas décadas experimentan una fuerte feminización al punto que las **mujeres** representan hoy casi **la mitad de la población migrante** del mundo (el 49 % del total, cifra que en América Latina sube hasta el 50,1%). Estas mujeres viajan, unas veces acompañadas de sus parejas y en otras solas, desplazándose en ocasiones desde países de cultura patriarcal fuertemente arraigada, a otros donde el patriarcado está cuestionado y ha perdido fuerza, sin desaparecer, y a la inversa.

Si en el pasado la dominación masculina estaba globalmente naturalizada y la violencia contra las mujeres era un asunto privado, o no se consideraba un tema de derechos humanos, en la actualidad existen herramientas jurídicas internacionales articuladas por la ONU y por los sistemas regionales de protección de dichos derechos, singularmente el americano y el europeo, que obligan a los Estados Miembros de la Naciones Unidas, del Consejo de Europa y de la Unión Europea, como es el caso de España, y a los vinculados al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, como es el caso de Perú, o al africano, a reconocer que la violencia contra las mujeres es un problema de ámbito público y no privado, siendo responsable todo Estado de poner los medios para erradicar esa violencia contra las

mujeres que residen en sus territorios, sean nacionales o extranjeras, puesto que la violencia ejercida contra ellas, tanto en el ámbito doméstico por sus parejas o ex-parejas, como en el laboral o en el político, supone un quebrantamiento de los Derechos Humanos.

Aunque es en la década de los años 90 del siglo XX cuando surgen instrumentos jurídicos específicos para condenar la violencia de género y combatirla, desde la Declaración Universal de 1948, se prohíbe la discriminación por razón de sexo y se proclama el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas, sin distinción del mismo. Las implicaciones de tales principios son hoy, sin embargo, más evidentes y exigentes que en los primeros 40 años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial.

Las mujeres que residen en un determinado territorio, sean residentes es situación administrativa regular o irregular, o “sin papeles”, no pueden ser abandonadas a su suerte por el Estado que ostenta la Soberanía en el mismo si son víctimas de violencia de género, sea por funcionarios del Estado o por particulares.

En el ámbito del Derecho Internacional bajo el moderno concepto de Juridicidad, se puede colegir que la soberanía de un Estado no es absoluta ni para actuar ni para eludir las debidas prestaciones, incluida la de amparo, porque la adhesión a un sistema internacional constituye una limitación en el ejercicio del poder político. El Estado miembro de dichos sistemas se debe al derecho internacional y con él a sus instituciones, asumiendo el compromiso inexcusable en la defensa de los derechos humanos de los migrantes y, con ellos, los de las mujeres víctimas de violencia de género.

Los paradigmas universales, y dentro de ellos el de la igualdad de género de forma muy relevante, tropiezan con resistencias religiosas y culturales de signo identitario o soberanista, pero estas pueden pasar relativamente inadvertidas si permanecen ocultas a la mirada externa y la sociedad internacional puede fingir desconocerlas, aunque las conozca.

Los viajes y, sobre todo las migraciones contemporáneas ponen a prueba, más

que cualquier otro fenómeno de nuestros días los paradigmas universales, especialmente desde que estas propenden a fijar de forma duradera en los países de destino amplios contingentes de migrantes, hombres y mujeres casi en igual medida, que antaño regresaban a los países de origen pasado un tiempo.

La coexistencia cuasi definitiva de migrantes y nacionales requiere procesos adaptativos delicados, respetuosos con los derechos humanos para no acabar degenerando en conflictos sectorialmente destructivos como los que en el pasado (y hasta hoy) enfrentaron a poblaciones autóctonas y colonizadores.

La forma en que se articulan las relaciones de género y en las que se afrontan las violencias contra las mujeres y los cambios que las mujeres migrantes experimentan cuando pasan de países fuertemente patriarcales a países residualmente patriarcales, o, aún más en países inmersos en procesos de construcción de "democracias de género", más o menos avanzados, con colectivos femeninos nacionales reivindicativos y cuasi-emancipados, pueden determinar, sobre todo en el corto plazo, confrontaciones más importantes de lo que pudiera parecer a primera vista tanto entre los colectivos de migrantes y los de los autóctonos, como dentro de los colectivos migrantes.

Las leyes implementadas en las democracias de género inconclusas y en construcción, como es el caso de la España del siglo XXI, moldeadas por el discurso actual de los derechos humanos, favorecen en principio la emancipación de las mujeres tanto autóctonas como migrantes no arraigadas o recientemente nacionalizadas y vetan la violencia ejercida contra ellas, pero no logran erradicarla totalmente, ni en el caso de las nacionales ni en el de las foráneas. Sin embargo hemos podido comprobar que los malos tratos, la letalidad y las tasas de violencia de género sufridas por las mujeres residentes en España son mayores en el caso de las extranjeras, en alguna medida porque los colectivos de pertenencia han tenido menos tiempo de exposición a la socialización en valores y normas de género igualitarias que los colectivos nacionales y en alguna otra medida porque muchas recién llegadas no conocen las normas y recursos que podrían ampararlas o estas normas, pensadas para las nacionales, ofrecen carencias y fallos para protegerlas adecuadamente. Además, la permisividad o pasividad que en última instancia es indefensión aprendida de las migrantes sometidas por largo tiempo a la dominación masculina en sus países de

origen, derrotadas de antemano por su aislamiento y carencia de recursos en los de acogida, puede favorecer la voluntad de dominación de quienes se emparejan con ellas o le ofrecen empleo, sean o no connacionales, por una parte. Por otra, la repentina o acelerada frustración de la dominación masculina de los varones migrantes, ejercida sobre las mujeres connacionales antes de la migración, en los países de origen, y/o recordada por narrativas heredadas, cuando el segmento femenino de la misma es permeable al cambio, como ocurre con muchas de las peruanas residentes en España investigadas en esta tesis que aprenden a defenderse mejor porque el contexto lo favorece y su relativa proximidad cultural, y sobre todo la gran proximidad lingüística y religiosa lo facilita, pudiendo ocasionalmente incrementar la letalidad o la frecuencia de las agresiones reactivas de los hombres migrantes contra las connacionales que pretendan emanciparse o contra las mujeres emancipadas, que no siendo connacionales, entablan con ellos relaciones.

El estudio de caso, que constituye la segunda parte de esta tesis, sobre la incidencia de la violencia de género entre las peruanas residentes en España y sobre sus causas, efectuado en esta investigación, debería- para rendir todos sus frutos hermenéuticos- ser cotejado con el de otros colectivos de mujeres migrantes realizados por otros doctorandos o investigadores (estudios que exceden de nuestras posibilidades y objetivos marcados), para poder evaluar en qué medida son los fallos legales detectados por ese doctorando en las leyes migratorias y de género españolas, como vimos mejorables, los que propician la persistencia de la violencia de género en España y, por su mayor descuido de las necesidades especiales de las extranjeras, la mayor incidencia porcentual de la misma sobre las migrantes que sobre las nacionales, o si por el contrario son prioritariamente los condicionantes culturales y socio-económicos específicos de cada colectivo los que dan cuenta de la modalidad de la violencia machista ejercida sobre las migrantes de las distintas nacionalidades y la mayor o menor lesividad y letalidad de las misma.

Los objetivos de las y los inmigrantes económicos son encontrar trabajo y mejorar su nivel de vida, no dudando en establecerse allí donde crean que lo pueden lograr. Las peruanas y los peruanos que entraron en España con una autorización para trabajar, estudiar o como turistas, sobre todo estos últimos, acaban a menudo en situación administrativa irregular al permanecer en España más del tiempo de los 90

días permitidos, lo que conlleva arriesgarse a ser detenidos por la policía nacional y que se les incoe el correspondiente expediente de expulsión. Además en esas circunstancias migratorias, no es difícil que las peruanas como los peruanos puedan ser víctimas de abusos en el ámbito laboral viéndose obligados a sufrir largas jornadas de trabajo y estando mal pagados. Será más vulnerable a ser víctima de acoso laboral por razón de sexo la peruana inmigrante que el inmigrante.

Todo esto ocurre pese a ser España el único Estado que al año 2021 tiene una Ley denominada contra la "violencia de género". Pero ésta, después 16 años de vigencia, y más de una reforma, no ha sido capaz de erradicar tal violencia ni de ampliar los supuestos que abarca este concepto, pese de haber ratificado el 11 de abril de 2014 el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado "Convenio de Estambul", la misma que es fruto de las Convenciones Internacionales como la CEDAW, Convención de Belém do Para y las 4 Conferencias Internacionales sobre la Mujer a finales del siglo XX, para que se reconociera como "violencia de género" toda aquella ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo, viniera de quien viniera y no sólo si venía de la pareja o ex-pareja.

La crisis económica desencadenada en 2008 aumentó la vulnerabilidad y el acoso laboral de las peruanas, llevando a 5.617 de ellas al desempleo en el año 2008, de las cuales 3.331 pasaron a demandantes de empleo cobrando el subsidio por desempleo, a diferencia de las 2.281 peruanas desempleadas que no recibirían ningún tipo de subsidio.

Es necesario señalar que a las ocupaciones de peruanas y peruanos en España en el año 2008 correspondía en su mayoría a trabajos no cualificados, para los que no se requería formación media o superior, bastando con estudios básicos para cubrir la plaza laboral la que se les ofrecía acceso, siendo una paradoja para este colectivo ya que muchos de sus miembros llegaron a España con otras perspectivas de futuro, suponiendo que podrían ejercer las carreras profesionales realizadas en Perú. La crisis empeoró su situación y el colectivo de migrantes peruanas se contrajo, pasando de 69.664 mujeres registradas en 2008, a 34.831 mujeres en el año 2015. La mitad de ellas

salieron de España rumbo a su país de origen y otras a un país de la Unión Europea en busca de mejoras económicas para ellas y los suyos.

Dentro de esta primera fase o etapa de aceptación en un país que no es el suyo, las peruanas sentirán el desarraigo familiar, amical y vivirán del recuerdo de sus vivencias de su país de origen. Este desarraigo hará que muchas de estas mujeres se aferren más a sus cónyuges o parejas sentimentales peruanas, españolas o de otra nacionalidad; otras aceptarán la ayuda de un amigo o afrontarán solas el proceso de integración en la sociedad española.

Pese a estas dificultades la inmigración dejó algún saldo positivo para quienes la arrojaron, enseñando a las peruanas en el país de acogida a reconocer su derecho a vivir libre de violencia y a requerir la ayuda del Estado para lograrlo.

Entre el año 2008 y 2015 el servicio de llamadas del 016 registró información sobre las mujeres solicitantes de ayuda y sobre sus agresores según su nacionalidad. Las peruanas dentro de este periodo representan el cuarto lugar de las víctimas de violencia extranjeras iberoamericanas en España, ocupando el primer lugar entre los agresores los procedentes de Ecuador, y después los de Colombia y Brasil. Se registraron llamadas de 1.244 peruanas solicitando ayuda frente a los malos tratos que eran objeto por parte de su pareja o ex pareja. Sin embargo, dado que a veces llamaban terceros y no directamente las afectadas, fueron un total de 1.408 las llamadas al 016 las registradas en solicitud de amparo para las peruanas que sufrían agresiones. Los agresores de las peruanas tenían la misma nacionalidad de las víctimas en un 44% de los casos, y eran españoles en el 23% de los casos. Un 33% de los agresores tenían otras nacionalidades.

La LOMPIVG puso de relieve la imperiosa necesidad de regular la violencia de género en la protección y defensa de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de malos tratos por parte de su pareja o ex pareja agresora. Uno de los fines de esta ley es también brindar a las víctimas de todas las herramientas posibles para su inserción social y laboral a través de programas formativos para el empleo y con él, permitir que la mujer se desarrolle independientemente, tenga acceso a un puesto de trabajo que le facilite vivir sin dependencia económicamente de nadie y pueda realizarse

como persona. Para ello el Gobierno incentivará su empleo con formación y subvenciones a los que la contraten a las víctimas de violencia en el sector privado, brindando apoyo para que ellas, si lo desean, puedan hacerse cargo de un negocio y darse de alta como autónomas en la Seguridad Social.

Para que estas mujeres puedan recibir las ayudas económicas reguladas en la LOMPIVG, Artículo 27º, tendrán que ser previamente reconocidas y acreditadas como víctimas de violencia de género por las autoridades judiciales y esto a través de una sentencia condenando al agresor por un delito de violencia de género o la orden de las medidas cautelares de protección a la víctima impuestas por el juez al agresor investigado en el inicio de las diligencias previas del procedimiento penal sobre un supuesto delito de violencia de género y excepcionalmente a falta de las medidas cautelares de protección, el informe del fiscal de la existencia de indicios suficientes que la denunciante es víctima de violencia de género. Luego la víctima con esa acreditación podrá presentarse ante los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia para solicitar la correspondiente ayuda como víctima de violencia de género.

Clara muestra de ello es el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el Artículo 27º de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre; la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y el empleo; la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TAS/1622/07, por el que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo; y, el Real Decreto 1917/2008, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género. Todas vigentes a la fecha de esta investigación.

De lo anterior, el Real Decreto 1452/2005 dispone que las ayudas económicas quedarán sujetas a *“la insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades para obtener un empleo”* que presente la víctima, teniendo el derecho a percibir la ayuda en una única vez con carácter general de 6 meses y con carácter particular de 12 a 24 meses de subsidio por desempleo, según las circunstancias personales de la víctima respecto a la responsabilidad que le concierne por tener familiares o menores a su cargo o si tuviera reconocida una minusvalía superior al 33 %.

La mujer inmigrante peruana víctima de violencia de género en situación administrativa irregular, se vio amparada por la innovadora LOMPIVG, que le dio la seguridad de que no sería expulsada a su país de origen por denunciar a su agresor. Es más, una vez reconocida excepcionalmente como víctima de violencia de género, se le suspenderá el proceso de incoación de expulsión, pudiendo solicitar por esta causa excepcional la residencia temporal para poder residir y trabajar legalmente en España, en ejercicio de los derechos que reconoce esta Ley a todas las mujeres, independientemente de su procedencia, tal como viene señalado en el Artículo 17.1º.

Siguiendo las directrices de LOMPIVG el reconocimiento de este derecho de las inmigrantes extranjeras en este país es concordante con el Artículo 31º bis de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre; y los Artículos 131º al 134º correspondiente al Capítulo II del Título V referido a la Residencia Temporal por circunstancias excepcionales del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Que sin embargo, si el procedimiento penal que se sigue contra el agresor por una denuncia de violencia de género concluyera con la absolución del agresor porque no existieron indicios suficientes o por la renuncia de la víctima de continuar con el procedimiento, por miedo fundamentalmente, se le abrirá el correspondiente expediente sancionador para su expulsión del país porque la víctima se encuentra en situación administrativa irregular. De esta manera, el Estado Español genera inseguridad a la víctimas inmigrantes en situación irregular, como es el caso de las peruanas inmigrantes, que no denuncian a su agresor por el temor de ser expulsadas del país, viviendo una vida de miedo y maltrato al lado de su agresor.

Así tenemos que entre el año 2011 y 2015 fueron 95 las peruanas víctimas de violencia de género que solicitaron autorizaciones de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales y que le fueron concedidas por a 70 de ellas, quedando pendientes por resolver a la Administración 7 solicitudes.

Hubo con todo peruanas muertas a manos de su pareja en los años 2008, 2009, 2012 y 2013 (una cada año), y no todo fueron motivos de satisfacción para las mujeres precisadas de protección, ni el amparo siempre eficaz, ni para las peruanas ni para el

conjunto de las mujeres víctimas de la violencia de género de sus cónyuges, parejas o ex-parejas, que en 2015 representaban más del 12% de las residentes en el país.

En lo que concierne a las peruanas, el Consulado de Perú debiera recordar su obligación de brindar ayuda y protección a sus nacionales, en especial a las mujeres víctimas de violencia de género, que los testimonios de las mujeres sondeadas apuntan a que deja mucho que desear que no está a la altura que ellas precisan y desearían. Es necesario establecer protocolos de actuación para protegerlas desde la sede consular cuando una peruana acuda a solicitar ayuda.

Pensando tanto en las migrantes peruanas como en las demás mujeres sigue siendo necesario corregir varias cosas que nuestra investigación deja al descubierto:

- Debe evitarse que en los procesos de violencia de género la revictimización de la víctima añada dolor al generado por la agresión.
- No siempre la valoración policial del riesgo de la víctima fue eficaz entre 2008 y 2015, y no lo será si se sigue confiando para determinarlo un ordenador con el programa del sistema Vio-Gen. Debe buscarse una alternativa mejor.
- Muchas causas se resintieron en los años analizados y siguen resintiéndose por la falta de formación en violencia de género de los operadores jurídicos: Juezas y jueces, fiscales, letrados judiciales, personal administrativo a cargo de los juzgados, profesionales forenses, abogadas y abogados, procuradoras y procuradores, que siguen sin saber cómo empatizar con la víctima para que ella pueda tener la confianza suficiente en el sistema y sus agentes como para pedir ayuda.
- Las sentencias de violencia de género deben ser accesibles para su comprensión sin tecnicismos, para que pueda entender la víctima y sobre todo quede estipulado en el fallo judicial, que el delito por el que se condena al agresor o asesino es de violencia de género, visibilizando para la víctima, sus familiares y amigas/os, de esta forma, el tipo de delito y su particular gravedad.

- Se precisa la modificación de la definición de la violencia de género en la LOMPIVG, circunscrita a la ejercida por cónyuges, parejas o ex-parejas, para homologarse a la más inclusiva y extensa ofrecida por el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la Violencia contra la mujer y la violencia doméstica, denominado “Convenio de Estambul”, abierto a la firma el 11 de mayo de 2011 y en vigor desde el 1 de agosto de 2014, ratificado en 2014 por España, uno de los principales Estados impulsores. Por “violencia contra las mujeres” a los efectos del Convenio CITADO, dice éste textualmente, *"se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará **todos los actos de violencia basados en el género** que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, **en la vida pública o privada...** por **“género”** se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres”,* y por consiguiente *“...por **“violencia contra las mujeres por razones de género”** se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada.”*

- El acoso sexual en el trabajo y el acoso laboral por razón de sexo constituyen una agresión ofensiva, que vulnera derechos fundamentales de las mujeres, entre los que se encuentra el derecho de igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la dignidad humana entre otros. Este tipo de agresión debería ser considerado como un fenómeno específico, al igual que el fenómeno de violencia de género en el ámbito de la pareja o ex pareja, e integrarse en las normas como una forma de violencia de género y no ser concebida sólo como un tipo de violencia social.

- La violencia de género, ya sea en el trabajo o en la esfera sexual, sentimental y familiar, comparten causas históricas, sociales y filosóficas que las diferencian de otras formas de violencia y las unen entre sí: en todos los casos la desigualdad de género es su causa última y por eso está bien que tengan un tratamiento particular. También hay razones de tipo conceptual, preventivo y

tutelar que justifican y exigen la adopción de una normativa diferenciada del Código Penal para el conjunto de las manifestaciones varias de la VG, capaz de configurar un ordenamiento integral para su erradicación social, algo perfectamente compatible con la Constitución Española, según la doctrina del Tribunal Constitucional.

- Es de imperiosa necesidad la educación en igualdad y que un curso de derecho a la igualdad sea obligatorio en todo el sistema escolar, el pre-grado y el grado universitario.

BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN HONRUBIA, Victoria: Soberanía del Estado. J.M. Bosch editor, Barcelona, 2005.

ALBA, Francisco: Dilemas Globales de la migración internacional. Reunión-Diálogo. Centro Tepoztlán, Morelos, 28 de noviembre. Mimeo, México, 1992.

ALZAGA VILAMIL, Oscar; GUTIERREZ GUTIERREZ, Ignacio; RODRÍGUEZ ZAPATA, Jorge: Derecho Político Español, según la Constitución de 1978, T.I, Constitución y Fuentes del Derecho, 3ª edición. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., Madrid, 2001.

ASOCIACIÓN DE FISCALES: La jurisprudencia del TEDH y su influencia en el trabajo diario de los Fiscales Españoles (Madrid, 12-13 de Diciembre de 2017). Madrid, CEJ, Madrid, 2017.

BALAGUER, María Luisa: Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género. Ediciones Cátedra (Grupo Anaya, S.A.), Madrid, 2005.

BALLESTEROS, Jesús (Ed): Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, sujeto. Tecnos, Madrid, 1992.

BIRSL, Ursula; SOLÉ, Carlota (Coords.): Migración e Interculturalidad en Gran Bretaña, España y Alemania. Cuadernos A. Temas de Innovación Social. Anthropos Editorial, Barcelona, 2004.

BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos; LANDA ARROYO, César; RUBIO CORREA, Marcial: Derecho Constitucional. Selección de Lecturas de Derecho Constitucional, T.I, 3ª edición, revisada y ampliada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1992.

BLANCO, Cristina: Las Migraciones Contemporáneas. Alianza Editorial S.A., Madrid, 2000.

BOTERO, Giovanni: La Razón de Estado y Otros Escritos, traducción, notas y bibliografía por Luciano de Stefano, selección y estudio preliminar de Manuel García Pelayo, Instituto de Estudios Políticos. Facultad de Derecho Nacional de Venezuela. Caracas, 1962.

BROWN, Wendy: Estados Amurallados, soberanía en declive. Prólogo de Étienne Balibar. Ed. Herder, Barcelona, 2015.

CAMPO CERVERA, Ignacio: Una Discusión sobre la Universalidad de los Derechos Humanos y la Inmigración, Editorial Dykinson, Madrid, 2006.

CARRASCO, Cristina; BORDEIRAS, Cristina y TORNS, Teresa (Edit): *El trabajo de cuidados. Historia, Teorías y Políticas*. Editorial Catarata. Madrid, 2011.

CARRILLO SALCEDO, J.A.: Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Tecnos, Madrid, 1991.

CASAS BAHAMONDE, María Emilia; RODRÍGUEZ- PIÑERO Y BRAVO-FERRER, Miguel (Dir.): Comentarios a la Constitución Española. XXX Aniversario. Fundación Wolters Kluwer, España, 2008.

CASCAJO CASTRO, Luis; GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel: Constituciones Extranjeras Contemporáneas, Editorial Tecnos S.A., Madrid, 1998

CASTLES, Stephen; MILLER, K.: The Age of Migration. International population movements in the Modern World. Macmillan, Londres, 1993.

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN): Evolución Socioeconómica del Perú 1990-2010. Primera Edición. Cecosami Pre empresa e impresión digital S.A., Lima, 2011.

CEPAL, OIM: La Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, Santiago de Chile, 20 al 22 de noviembre de 2002.

CHIRINOS SOTO, Enrique y Francisco: Constitución de 1993. Lectura y Comentario, Segunda edición. Empresa Editora Piedul. S.R.L., Lima, 1995.

CHOLEWINSKY, Ryszard: Migrant Worker in International Human Rights Law: Their Protection I Countries of Employment. Clarendon, Oxford, 1997.

CIDH; Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y el Centro de Estudios Legales y Sociales. Reunión de Trabajo: Una Mirada al Acceso a la Justicia en los Países del Cono Sur, Buenos Aires, Argentina, 23-24 de septiembre 2005.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA: Curso Internacional de Especialización en Derechos Humanos, Lima, 7 de abril al 12 de mayo de 1998.

COMMISSION ON HUMAN RIGHTS: Notes Acts of Violence and III Treatment of Migrants Around The World, Special rapporteur on migrants, United Nations, 8 april 2004.

CONTRERAS CARRANZA, Carlos (ed): Compendio de Historia Económica del Perú IV: Economía de la primera centuria independiente. Lima, IEP; BCRP, 2011.

DE LUCAS, J.; PEÑA, S.; SOLANES, A.: Trabajadores Migrantes: Una aproximación jurídica a sus derechos. Germania, Valencia, 2001.

DE LUCAS, Javier; RODRIGUEZ URIBES, José Manuel (Coord.): Derechos Humanos y Constitución. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018.

DEL VALLE, Alejandro; ACOSTA SÁNCHEZ, Miguel Ángel: VII Jornadas Autonómicas de Derecho Internacional Humanitario: Inmigración Irregular y Derecho, Cádiz, 2005.

DICCIONARIO DE ESTUDIOS DE GÉNERO Y FEMINISMOS. Editorial Biblos, Buenos Aires, 2008

ESPIAGO, Javier: Migraciones Exteriores. Colección Salvat: Temas Claves, Nº 86, 1ra. Edición. Salvat Editores, Barcelona, 1982.

FAHREIMER, A.; FARON, O.; WEIL, P.: Migration Control in the North Atlantic World. The Evolution of State Practices in Europe and The United States from the French Revolution to the Inter-War Period, Berthalm Books, New York, 2003.

FAINI, R.; DE MELO,J; ZIMMERMAN, K: Migration. The Controversies and The Evidence. Cambridge University Press, Cambridge, 1999.

FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN: I Informe sobre Derechos Humanos. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2003.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco: El sistema constitucional español. Editorial Dykinson, Madrid, 1992.

FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela; DEL POZO PÉREZ, Marta; LEÓN ALONSO, Marta (Dirs): ¿Por qué no hemos alcanzado la igualdad?. Editores Andavira, Santiago de Compostela, 2012.

FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela; DEL POZO PÉREZ, Marta; LEÓN ALONSO, Marta (Dirs); GALLARDO RODRÍGUEZ, Almudena (Coord.): Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de Derechos Humanos. Editorial Comares S.L, Granada, 2013.

FISHER D., Et Al: Migration and International Legal Norms .T. Alexander Aleinikoff, Vicent Chetail, (ed) T.M.C., Asser Press, The Hague, Geneva, 2003.

FUKUMOTO, Mary: Hacia un Nuevo Sol. Japoneses y sus Descendientes en el Perú. Asociación Peruana Japonesa del Perú, Lima, 1997.

GARCÍA SAINZ, Cristina (ed.); SANTOS PÉREZ, Lourdes; VALENCIA OLIVERO, Nelcy Y.: Inmigrantes en el servicio doméstico. Talasa Ediciones, Madrid, 2011

GARCÍA ZARZA, Eugenio: Las Migraciones en Iberoamérica: II Jornadas de Estudios Geográficos Iberoamericanos. Segunda edición. Foro de Iberoamérica, Salamanca, 1990.

GARRIDO FALLA, Fernando: Comentarios a la Constitución”. Editorial Civitas, S.A., Segunda edición, Madrid, 1985.

GARRIDO RODRÍGUEZ, Pedro: Inmigración y diversidad cultural en España. Primera edición. Editorial Fundamentos, Madrid, 2014.

GÓMEZ-FERRER MORRANT, Guadalupe (ed): Las relaciones de género. Editor Marcial Pons nº 17, Madrid, 1995.

HASENAU, M.: Setting Norms en the United Nations System: The Draft Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workwrs and their Families in relation to ILO in Standards on Migrant Workers, 1990, 28, IMR.

HIDALGO RODRÍGUEZ, David; CUBAS MARTÍN, Noemí; MARTÍNEZ QUINTEIRO, M^a Esther (Eds): Mujeres en la historia, el arte y el cine. Discursos de género, variantes de contenidos y soportes: de la palabra al audiovisual. Eds. Universidad, Salamanca, 2011.

IBAÑEZ MARTINEZ, María Luisa; MERINO HERNÁNDEZ, Rosa María; y SAMPEDRO PELAYO, Emilio (Eds): Violencia y Desigualdad: Realidad y Representación. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) PERÚ: Evolución de los Indicadores de Empleo e Ingreso por Departamento 2007-2016. INEI, Lima, agosto 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI) PERÚ: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990-2015. Primera edición Editorial Súper Gráfica EIRL, Lima, 2016.

KELSEN, Hans: Les reports de Système entre le Droit interne et le Droit international public, en Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de L'Haye, IV, Vol. 14, Ed. Hachette, París, 1926.

KELSEN, Hans: Teoría general del derecho y del Estado, traducción de Eduardo García Maynes. Segunda edición, México D.F., 1995.

KELSEN, Hans: Teoría Pura del Derecho. Ediciones Wilsa. Lima, 1987.

LABRADOR FERNÁNDEZ, Jesús: Identidad e Inmigración. Un estudio cualitativo con inmigrantes peruanos en Madrid. UPCO Servicio de Publicaciones. Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2001.

LEÓN, Magdalena: Poder y empoderamiento de las mujeres. T/M Editores, Santa Fe de Bogotá, 1997.

LISBOA FERREIRA DA COSTA, Elder: O Gênero no Direito Internacional. Discriminação, violência e proteção. Editora Paka Tatu, Belém, 2014.

LÓPEZ GUERRA, Luis: La Constitución de España. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2019

LÓPEZ SALA, Ana María: Inmigrantes y Estados. La respuesta política ante la cuestión migratoria. 1ra. edición, Anthropos, Barcelona, 2005.

LUGO RODRÍGUEZ, Carmen Betsabé: La Convención Internacional para la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Unión Europea. Colección Vitor, Editorial Universidad de Salamanca, Salamanca, 2006.

MANAGING MIGRATION: Time for a new international regime?. B. Ghosh (ed), Oxford University Press, 2000.

MANGAS MARTÍN, Araceli (Dir): Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo. Fundación BBVA, Primera edición, Bilbao, 2008.

MARCHAL ESCALONA, Antonio Nicolás (coord.): Manual de lucha contra la violencia de género. Aranzadi, Primera edición, Navarra, 2010.

MARRADES PUIG, Ana y SERRA YOLDI, Inmaculada: La violencia de género en la población inmigrante. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.

MARTÍN DIZ, Fernando: El largo viaje. Arqueología de los orígenes humanos y las primeras migraciones. Prólogo de Germán Delibes. Editorial Bellaterra, Barcelona, 2005.

MARTÍN DIZ, Fernando: La mediación: sistema complementario de Administración de Justicia. Premio Rafael Martínez Emperador. Editorial Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2010.

MARTÍN DIZ, Fernando, Coord.: La Mediación en materia de Familia y Derecho Penal: Estudios y análisis. Editorial Andavira Editora, Santiago de Compostela, 2011.

MARTINELLI, Marco: La Europa de las migraciones. Por una política proactiva de la migración. Editorial Bellaterra, Barcelona, 2003.

MARTÍNEZ AYUSO, Virginia: Causas del Techo de Cristal: Un estudio aplicado a las empresas del IBEX35. Directora: Irene Saavedra Robledo. Tesis doctoral inédita,

Universidad de Educación a Distancia (UNED). Departamento de Organización de Empresas Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, 2015.

MAYORDOMO RODRIGO, Virginia: Aspectos criminológicos, victimológicos y jurídicos en el ámbito familiar. Servicio Editorial. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2003.

MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal. Parte General. Editorial Reppertor. 8ª edición, Barcelona, 2006.

MIRAUT MARTÍN, Laura (ed): Justicia, migración y derecho. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2004.

MUGUERZA CARPINTIER, Javier; PECES BARBA-MARTÍNEZ, Gregorio (Coord.): La Fundamentación de los Derechos Humanos. Editores Debate, Madrid, 1989.

NACIONES UNIDAS. CEPAL-SERIE, SEMINARIO Y CONFERENCIAS N° 33: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas. Resumen y aspectos destacados de la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional. Editorial Naciones Unidas - CEPAL, Santiago de Chile, 2003.

NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Naciones Unidas, New York, 2004.

NACIONES UNIDAS. OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO: Manual para la lucha contra la trata de personas. Naciones Unidas, New York, 2007.

NACIONES UNIDAS: Multilateral Treaty Framework: An invitation to Universal Participation. Naciones Unidas, Nueva York, 2016.

NAIR, SAMI; DE LUCAS, Javier: El Desplazamiento en el Mundo: Inmigración y temáticas de Identidad. Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid, 1998.

O' DONELL, Daniel: Protección Internacional de los Derechos Humanos. Comisión Andina de Juristas y Fundación Friedrich Naumann. Segunda edición, Lima, 1989.

OIM: "Costs and Benefits of International Migration", World Migration 2005, Geneva, 2005.

OIM: The Human Rights of Migrants, International migration, Vol. N° 38 (6) Special Issue 3/2000, Ed. Reginal Appleyard, Geneva, 2000.

OIM: World Migration. Costs and Benefits of International Migration.. Volume 3-OIM. World Migration Report Series, New Delhi, 2005.

OIT: Junta Directiva, Sesión 235, Ginebra, febrero-marzo 1997; Doc. GB.235/IO/1/3,2; y el Informe del Grupo de Trabajo, octubre 1989, 10-11. OIT, Ginebra, 2000.

OIT: Perspectivas Laborales N°35. OIT, Ginebra, 2003.

OIT: Panorama Laboral 2004. América Latina y el Caribe. OIT Primera Edición, Lima, 2004.

OIT: Un trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos. Convenio 189 y Recomendación 201. OIT, Primera Edición, Ginebra, 2011.

ONU MUJERES: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración, política y documentos resultados de Beijing +5. United Nations, New York, 1995.

ONU MUJERES: Informe Resumido. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing cumplen 20 años. Un Women, New York, marzo 2015.

ONU, Asamblea general: Doc. A/C.3/39/4, 21 de junio 1990.

ONU, Asamblea General: Informe del Secretario General, A/54/207, 6 de agosto de 1999.

ONU, Asamblea General: Informe del Secretario General, A/57/134, 2 de julio de 2002.

ONU, Secretario General: Informe A/54/342, 10 de septiembre de 1999

ONU: Boletín de Población Nro. 36, Dpto. de Información Económica y Social de Análisis de Políticas, Publicación de las Naciones Unidas, New York, 1995.

ONU: Informe del Grupo de Trabajo. Naciones Unidas, junio de 1987.

ONU: Population and Development Review, Vol.19, N° 3, New York, 1993.

ONU: Propuesto por el Informe del Grupo de Trabajo. Naciones Unidas, junio de 1988

ONU: U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/23/Add.1. Human Rights Library, University of Minesota, 2003.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM):
Resultados de la Primera Encuesta Mundial a la Comunidad Peruana en el Exterior
2012. Edición OIM, Lima, 2013.

P., Martín; WIDGREN J.: International Migration: a global challenge, Population
Reference Bureau, Washington, 1996.

PANDO BALLESTEROS, M^a Paz; MUÑOZ RAMÍREZ, Alicia; GARRIDO
RODRÍGUEZ, Pedro (Dirs. y Eds.): Pasado y presente de los derechos humanos.
Mirando al futuro. La Catarata, Madrid, 2016

PÁRAMO ARGÜELLES, Juan Ramón: El concepto de Derecho. Una introducción
bibliográfica. Anuario de Derechos Humanos, N° 4, 1986-1987.

PASSERIN D'ENTREVES, Alessandro: La Noción de Estado. Editorial Ariel,
Barcelona, 2001.

PAZOS MORÁN, María: Desiguales por Ley: Las Políticas Públicas contra la Igualdad
de Género. Editorial Catarata, Madrid, 2013.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio: Escritos sobre derechos fundamentales.
Eudema, Madrid, 1988.

PÉREZ-FUENTES HERNÁNDEZ, Pilar; PÉREZ PÉREZ, José Antonio; SALLÉ
ALONSO, M^a Ángeles: Memoria de la emigración española a América. Fundación
Directa. Madrid, 2009.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique: Derechos Humanos, Estado de Derecho y
Constitución. Décima edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2010.

PÉREZ VERA, Elisa; RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J.: Soberanía del Estado y Derecho Internacional, homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo. Universidad de Sevilla, Tomo II, Sevilla, 2005.

PRESNO LINERA, Miguel Ángel (Coord.): Extranjería e inmigración: Aspectos jurídicos y socioeconómicos. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

RÉMOND, Réne: Historia de los E.U. de A. ¿Qué sé?. Publicaciones Cruz O, S.A., México 2002.

REPLACEMENT MIGRATION: Is it a solution to declining and ageing populations. United Nations Population Division, New York, 21 de marzo de 2000.

RIBAS MATEOS, Natalia: Una invitación a la sociología de las migraciones. Editorial Bellaterra, Barcelona, 2005.

RODRÍGUEZ DE ARMENTA, MARÍA JOSÉ: SOS...Mujeres maltratadas. Ediciones Pirámide, Madrid, 2008.

RODRÍGUEZ TOUBES, Muñiz: La razón de los Derechos. Tecnos, Madrid, 1995.

SABINE, George H.: Historia de la Teoría Política. Fondo de Cultura Económica, XI Impresión, México, 1988.

SÁNCHEZ, Miguel: Los Tratados Internacionales. Segunda edición. Cumbre, Santo Domingo, 2002.

SETIÉN, María Luisa (Dir.); BERGANZA, Isabel; VATZ-LAAROUSSI, Michéle; ACOSTA, Elaine; CAMPOS Linamar; MUÑOZ, Hortensia: Migrantes peruanos a Canadá, Chile y España. Ciudadanía y redes familiares transnacionales. Serie Migraciones Internacionales, núm. 10. Universidad de Deusto, Deusto Digital, Bilbao, 2015.

SOBRINO GONZÁLEZ, Genma M^a: La protección laboral de la violencia de género: déficits y ventajas. Serie Monografía. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.

SOLETO MUÑOZ, Helena: “Negociación” en mediación y resolución de conflictos: Técnicas y ámbitos. Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.), Madrid, 2011.

STEPHEN D. Krasner: Soberanía. Hipocresía Organizada. Editorial Paidós, Madrid, 2001.

TAYMANS, André; BALWIN, Caroline: Razón de Estado, traducción de Marie – Geneviève Alquier, Casterman, Cop, Bruselas, 2003.

TOFFLER, Alvin: La Tercera Ola. Traducción de Adolfo Martín, 7ma. Edición. Plaza y Janes S.A., Barcelona, 1981.

TORNOS, A; APARICIO, R.; LABRADOR, J; GARCÍA, M.; MUÑOZ H.: Los peruanos que vienen. Ibersaf Industrial S.L., Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 1997.

UNICEF: Trata de Personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta a niños, niñas y adolescentes. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Primera Edición, Buenos Aires, 2012.

UNIFEM, PNUD, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES MÉXICO: Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer. Secretaría de Relaciones Exteriores, 2a. ed., México, 2005.

UNODC: Marco Internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la trata de personas. Naciones Unidas, New York, 2010.

VASAK, Karel: Ensayos sobre Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas y Fundación Friedrich Naumann. Traducción española por edición Serbal, Lima, 1994.

VENTURA FRANCH, Asunción: Las Mujeres y la Constitución Española de 1978. 60. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto de la Mujer, Madrid, 1999.

VITTIN-BAUMA, C.: Los Trabajadores Migrantes y las Normas de la OIT. Educación obrera N° 29, OIT, Ginebra, 2002.

VIVES, Pedro A.: El Perú de Sendero Luminoso. Colección Cuadernos del Mundo Actual 80. Graficenco S.A. Madrid, 1995.

YOUNG, K.: Gender and development: A relational approach. Oxford University Press, Oxford, 1988.

ZAPICO, Marcelino: El Derecho de Migración. Editorial O.P.E., Madrid, 1961.

Revistas

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO, ISSN 0213-988-X vol. XXII, 2004. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es>.

ANUARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, N° 6. Universidad Complutense, Barcelona, 2005. Cuadernos sobre Vico, 5-6. Sevilla, 1995-1996.

ASPARKIA. INVESTIGACIÓN FEMINISTA. Número 24 Año 2013, Número 24. Dedicado a: Avances y retos actuales para combatir la violencia de género. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/368112>.

COLLECTED COURSES OF THE HAGUE ACADEMY OF INTERNATIONAL LAW, THE HAGUE ACADEMY OF INTERNATIONAL LAW, RCADI, Boston, 1996.

HUMAN RIGHTS. THE PROMISE OF XXI CENTURY. Edit. ELSA Portugalense y Universidad Portugalense, Porto, Portugal, 1997.

INTERNATIONAL JOURNAL OF CLINICAL AND HEALTH PSYCHOLOGY. [En línea]. 2009, 9, (3). ISSN 1697-2600, 2009, Vol. 9, N° 3. Disponible en web: <https://www.redalyc.org/pdf/337/33712038010.pdf>

LEX SOCIAL: REVISTA JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ISSN 2174-6419, Vol. 6, núm. 1, enero- junio 2016. Disponible en web: www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/viewFile/1715/1396.

MEMORIA ACADÉMICA. Vol. 1, 1999. Disponible en web: http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2956/pr.2956.pdf

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES: REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Derecho social Internacional y Comunitario 42. ISSN: 1137-5868. Subdirección General de Publicaciones, Madrid, 2003. Disponible en web: http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/42/portada.pdf

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL: Portal Sede. Disponible en web: <https://www.sepe.es/contenidos/personas/index.html>

RELACIONES INTERNACIONALES. Series Documentos, N°4. Edit. Instituto de Relaciones Internacionales, UNLP, La Plata, 1993.

REVISTA ALTERNATIVA SUR, VOL. 3: Génesis y desafíos de las migraciones internacionales. Perspectivas desde el Sur. Editorial Cetri, Madrid, 2004.

REVISTA DE INVESTIGACIÓN: 3 Ciencia Empresa. Investigación y pensamiento crítico. Editorial, Área de Innovación y Desarrollo, S.L. Edición N° 8. ISSN: 2254 – 3376, Alicante, Noviembre 2012. Disponible en web: <https://www.3ciencias.com/wp-content/uploads/2012/11/3c-empresa8.pdf>.

REVISTA ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA N° 17, 1995. ISSN: 1134-2277. Disponible en web: http://www.ahistcon.org/docs/ayer/ayer17_04.pdf.

REVISTA DE ESTUDIOS CULTURALES DE LA UNIVERSITAT JAUME I/ CULTURAL STUDIES JOURNAL OF UNIVERSITAT JAUME I.- *Cultura, Lenguaje y Representación/Culture, Language and Representatio*. ISSN 1697-7750, N° 2, 2005. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1860361>.

REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO: RGDE, vol. 8, octubre 2005, Disponible en web: <https://www.iustel.com/>.

REVISTA DE HISTORIA MODERNA, N°14. Obradoiro, 2005.

REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN PSICOLOGÍA. Facultad de Psicología UNMSM, Vol. 13, N.º 2, Lima, 2010. Disponible en web: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/psico/article/view/3725>

UNED: ACCIÓN PSICOLÓGICA, VOL. 14, NÚM. 2, DICIEMBRE 2017. [En línea]. Madrid. Disponible en web: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=344054646004>.

UNED: REVISTA DE DERECHO POLÍTICO N° 70-2007. Disponible en web: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9036>.

UNED: REVISTA DE DERECHO UNED, N° 2, 2007. Disponible en web: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2007-2-30050/Documento.pdf>.

UNED: REVISTA DE DERECHO POLÍTICO N° 100, septiembre-diciembre 2017. Disponible en web: <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/20685>

UNED: REVISTA DE DERECHO UNED, N° 22, 2018. Disponible en web: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/22282/18212>.

Bibliografía electrónica, Legislación obtenida de la web e Instituciones Públicas:

ABAD, Rocio; RODRÍGUEZ, Jorge A (30/09/2005): Cinco inmigrantes mueren tiroteados en Ceuta tras intentar saltar las vallas 600 subsaharianos. Disponible en web: http://elpais.com/diario/2005/09/30/espana/1128031201_850215.html.

ALONSO C, Javier; PAJARES A., Miguel; RECOLONS A., Lluís: Inmigración y crisis en España. Fundación Migra Studium. Disponible en web: https://www.migrastudium.org/doc/LR_MP_XA_CAST%2007042015-1429539344.pdf.

AMNESTY INTERNATIONAL: Amnistía Internacional y sus recomendaciones al Estado peruano. Disponible en web: <https://www.amnesty.org/es/search/?q=Per%C3%BA.+La+Comisi%C3%B3n+de+la+Verdad&sort=relevance>

ANUARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO, ISSN 0213-988-X vol. XXII, 2004. CERESO GARCÍA-VERDUGO, Pablo: La Orden de Protección de la Víctimas de Violencia de Género. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es>

ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, ISSN 1138-4824, núm. 15, Madrid, 2011. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3764308.pdf>

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. Memoria 2000. Lima. Disponible en web: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2000/Memoria-BCRP-2000-1.pdf>.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU: Memoria 2005 II. Lima. Disponible en web: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2005/Memoria-BCRP-2005-2.pdf>

BANCO DE ESPAÑA: Boletín Económico, Diciembre de 2008. La inversión empresarial en España y la posición financiera de las empresas. Disponible en web: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2005/Memoria-BCRP-2005-0.pdf>.

BANCO MUNDIAL: División de Pobreza y Recursos Humanos. Dirigida por Cuanto S. A. 1994. Disponible en web: http://siteresources.worldbank.org/INTLSMS/Resources/3358986-1181743055198/3877319-1181853574791/pe91_s.pdf.

BOE: Constitución Española. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-12554-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-26714-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-750-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Padrón municipal. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/1996/01/12/pdfs/A00813-00815.pdf>.

BOE: Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>

BOE: Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-22949-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13409-consolidado.pdf>.

BOE: Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/06/pdfs/BOE-A-2015-10727.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-12666-consolidado.pdf>

BOE: Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/03/pdfs/A20824-20829.pdf>

BOE: Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-6859-consolidado.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-14247>.

BOE: Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>.

BOE: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>.

BOE: Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2009/11/04/pdfs/BOE-A-2009-17492.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-19949>

BOE: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

BOE: Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/23/pdfs/BOE-A-2015-8222.pdf>.

BOE: Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>

BOE: Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Disponible en web: <https://www.boe.es/eli/es/rd/1996/02/09/190/dof/spa/pdf>.

BOE: Real Decreto 237/2005, de 4 de marzo, por el que se establecen el rango y las funciones de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, prevista en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-3774>.

BOE: Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección contra la violencia de género. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-20788>.

BOE: Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2006/03/14/pdfs/A10166-10170.pdf>.

BOE: Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo. Disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-21239-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-21500-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto 1135/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad. Disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/07/04/1135/dof/spa/pdf>.

BOE: Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-19918>.

BOE: Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-7703>

BOE: Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-17173-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre que aprobó el Reglamento regulador del procedimiento de adquisición de la nacionalidad española por residencia. Disponible en web: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-12047.

BOE: Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11430-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11719-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Artículos 165, 5, 207.1, 220.1, 231, 233, 269 y 331. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724&tn=1&p=20200115>.

BOE: Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-12010-consolidado.pdf>.

BOE: Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-11135-consolidado.pdf>.

BOE: Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo

número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983. Disponible en web: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-10148>.

BOE: Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 mayo de 1966. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/06/11/pdfs/BOE-A-2021-9719.pdf>.

CADENA SUR TELEVISIÓN ANDALUCÍA: Entrevista a Doña Ana Orantes, de fecha 4 de diciembre de 1997. Disponible en web: https://www.youtube.com/watch?v=72Md_DypqRE

CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA. Disponible en web: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00389-00403.pdf>.

CARTA SOCIAL EUROPEA (REVISADA). Disponible en web: <https://rm.coe.int/168047e013>.

CARTA SOCIAL EUROPEA ORIGINARIA, aprobada el 18 de octubre de 1961. Disponible en web: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/CSE/1961-CSE.htm>.

CEPAL: El Tercer Informe Nacional de Cumplimiento de los Objetivos de desarrollo del milenio en Perú. Disponible en web: <https://www.cepal.org/cgi-bin/getprod.asp?xml=/MDG/noticias/paginas/8/38778/P38778.xml&base=/MDG/tpl/top-bottom.xsl>.

CEREZO GARCÍA-VERDUGO, Pablo: La Orden de Protección de la Víctimas de Violencia de Género. En, Anuario de la Facultad de Derecho, ISSN 0213-988-X vol. XXII, 2004. Disponible en web: <https://dialnet.unirioja.es>

COLOM, Agustín: La crisis económica española: orígenes y consecuencias. Una aproximación crítica. En XIII Jornadas de Economía Crítica: Los costes de la crisis y alternativas en la construcción. Sevilla, febrero de 2012. Disponible en web: <http://webs.ucm.es/info/ec/jec13/Ponencias/politica%20economica%20y%20construccion%20europea/La%20crisis%20economica%20espanola.pdf>.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Disponible en web: https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372057130/_/1284845692633/Comunicacion.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, celebrada en la ciudad de Viena (Austria) del 14 al 25 de junio de 1993 y que contó con la participación de 171 Estados participantes. Disponible en web: <http://unesdoc.unesco.org/images/0009/000954/095414so.pdf>.

CONFERENCIA MUNDIAL PNUD. Declaración inaugural por Helen Clark, Administradora del PNUD. Celebrado del 6 al 8 de mayo de 2015. Disponible en web: <http://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/presscenter/pressreleases/2015/05/06/veinte-a-os-despu-s-las-mujeres-a-n-ganan-24-menos-que-los-hombres/>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. Sección del Observatorio Contra la Violencia Doméstica y de Género: Informes del Observatorio sobre Víctimas Mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o expareja. Años 2009 a 2015. Disponible en web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica/>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. En Portada: En 2019 siete de cada diez sentencias dictadas en violencia de género fueron condenas. Disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/En-2019-siete-de-cada-diez-sentencias-dictadas-en-violencia-de-genero-fueron-condenas-> (25 de mayo de 2021).

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. En Portada. Comunicación del Poder Judicial: El CGPJ aprueba el diseño del curso de formación obligatoria sobre perspectiva de género, que ya han solicitado cerca de mil magistrados. El curso, elaborado por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género con el apoyo del Servicio de Formación Continua, será online y constará de 50 horas lectivas (21 de marzo de 2019). Disponible en web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-aprueba-el-diseno-del-curso-de-formacion-obligatoria-sobre-perspectiva-de-genero--que-ya-han-solicitado-cerca-de-mil-magistrados.>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. Violencia Doméstica y de Género: Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Disponible en web: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Directorio-de-Juzgados-de-Violencia-y-Oficinas-de-ayuda/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-mujer/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-Mujer>

CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA. Disponible en web: www.coe.int/conventioviolence.

CONVENIO DE ESTAMBUL: ESTADOS PARTES. Disponible (versión en inglés). Disponible en web: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/210/signatures>.

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en web: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf.

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA (PREÁMBULO). Disponible en web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en web: https://www.oas.org/XXXVGA/espanol/doc_referencia/Reglamento_CorteIDH.pdf.

COUNCIL OF EUROPA: Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Disponible en web: <https://rm.coe.int/1680462543>.

COUNCIL OF EUROPA. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS: Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en web: https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf.

DEL BARRIO, Ana (07/02/2014): Uno de los migrantes de Ceuta: La Guardia Civil me disparó pelotas de goma en la cabeza. Disponible en web: <http://www.elmundo.es/espana/2014/02/07/52f46e5aca4741f3048b456b.html>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en web: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (FR), DE 13 DE JULIO DE 1967. Tratado de Roma. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11957E/TXT>

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (ES), DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1997: Tratado de Ámsterdam por el que modifica el Tratado de Maastricht, los Tratados Constitutivos de la Comunidad Europea y determinados actos conexos. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1997:340:FULL&from=ES>

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (ES), DE 9 DE FEBRERO DE 2000: Decisión N° 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000D0293&from=ES>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 1 DE AGOSTO DE 2002: Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0629&rid=11>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE ABRIL DE 2004: Decisión 803/2004/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004D0803&from=es>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (ES), DE 3 DE JULIO DE 2007: Decisión N° 779/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32007D0779&from=ES>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 5 DE OCTUBRE DE 2002: Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32002L0073>.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE JULIO DE 2006: Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0054&from=ES>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 30 DE MARZO DE 2010. Versión Consolidada del Tratado de Roma. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11957E/TXT>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 15 DE ABRIL DE 2011: Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0036&from=ES>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2012: Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre. Disponible en web: <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 2012: Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0099&from=Es>.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE JUNIO DE 2013: Reglamento (UE) No 606/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio de 2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0606&from=EN>.

DIARIO OFICIAL EL PERUANO: Remesas del exterior: Principales países. Disponible en web: <http://www.elperuano.pe/noticia-remesas-los-peruanos-sumaron-2725-mllns-38605.aspx>.

DICCIONARIO DE COMERCIO EXTERIOR. Disponible en web: <http://www.comercio-externo.es/es/action-diccionario.diccionario+idioma-223+l-R+p-952+pag-Diccionario+de+comercio+exterior/remesa.htm>.

EL DIARIO.ES: Borraz, Marta y Sánchez, Raúl: “El presupuesto para la prevención de la violencia machista se recorta un 26% desde 2010 (2015, 31 de agosto). Disponible en web: https://www.eldiario.es/sociedad/presupuesto-destinado-prevencion-violencia-machista_0_425907599.html

EUROPA EU: Origen De La Comunidad Europea. Disponible en web: https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es;
<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/UnionEuropea/Paginas/ProcesosConstruccionEuropa.aspx>.

EUROSTAT. STATISTICS EXPLAINED. Estadísticas sobre delincuencia. Revisión a fecha 15:31 28 de enero de 2015. Disponible en web: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Archive:Crime_statistics/es&direction=prev&oldid=217484#Principales_resultados_estad.C3.ADsticos.

FERNÁNDEZ, Tomás: La carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea: estructura, ámbito de aplicación, invocabilidad y contenido. En Anuario de Derecho Europeo, 2. Disponible en web: <http://hdl.handle.net/11441/26717>.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memorias 2017*. Disponible en web: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/capitulo_III/cap_III_1.pdf.

FUNDACIÓN DIRECTA: Trabajo e Inmigración, 2009. Disponible en web: <http://www.fundaciondirecta.org/productos/memorias-emigracion-espanola-america-2009>.

GALVEZ, J.J (06/02/2016): Las incógnitas de las muertes de la playa de Tarajal, dos años después. Disponible en web: http://politica.elpais.com/politica/2016/02/01/actualidad/1454330499_962710.html

GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE IGUALDAD: *3 Colección. Contra la Violencia de Género. Documentos. II Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2009*. Catálogo General de publicaciones oficiales. Disponible en web: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/docs/libro3_II_InformeAnual.pdf.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José Luis; LÓPEZ OSSORIO, Juan José; MUÑOZ RIVAS, Marina: *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*. Edita Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, septiembre 2018. Disponible en web: <http://www.interior.gob.es/documents/642012/8791743/Libro+Violencia+de+G%C3%A9nero/19523de8-df2b-45f8-80c0-59e3614a9bef>.

ILO: Ratifications of C189 - Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189). Disponible en web: http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:2551460.

INE: Avance del Padrón municipal a 1 de enero de 2009. Disponible en web: <https://www.ine.es/prensa/np551.pdf>.

INE: Nota de prensa. 20 de junio de 2008. Disponible en web: <https://www.ine.es/prensa/np503.pdf>.

INE: Principal series de población desde 1998. Población extranjera por Nacionalidad, comunidades, Sexo y Año. Disponible en web: <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=02005.px>

INE: Tasas de actividad, paro y empleo por provincia (2008-2015). Disponible en web: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3996>.

INEI: La sociedad española tras 25 años de la Constitución. Disponible en web: http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INEPublicacion_C&cid=1259925266299&

p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDe
talleGratuitas.

INSTITUTO EUROPEO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO. AGENCIA DE LA
UNIÓN EUROPEA. [https://europa.eu/european-union/about-
eu/agencies/eige_es#%C2%BFqu%C3%A9-hace?](https://europa.eu/european-union/about-eu/agencies/eige_es#%C2%BFqu%C3%A9-hace?)

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: Convención
Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra la
mujer. Agencia sueca de Cooperación Internacional para el desarrollo. Disponible en
web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI), Perú:
Violencia de género. Disponible en web: [https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-
tematico/violencia-de-genero-7921/](https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/violencia-de-genero-7921/)

INTERNACIONAL DE RESISTENTES A LA GUERRA, QUAKER UNITED
NATIONS OFFICE (GINEBRA), CONSCIENCE AND PEACE TAX
INTERNATIONAL, CCPR CENTRE: Guía del Sistema Internacional de Derechos
Humanos para Objetores de Conciencia. R. Compilada por Andres Speck, 2013.
Disponible en web: http://co-guide.org/sites/default/files/Gu%C3%ADaFINAL_0.pdf.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Comunicación: Junta y Colegio de Psicólogos
movilizarán casi un centenar de psicólogos expertos en atención urgente a víctimas de
violencia de género para que estén a su disposición en un máximo de 30 minutos
cuando acudan a una comisaría. Disponible en web:
[https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/128137205
7130/_/1284845692633/Comunicacion](https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1281372057130/_/1284845692633/Comunicacion) (18

LEVAGGI, Virgilio: ¿Qué es el trabajo decente?. Disponible en web:
https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm

MARTÍN-ACEÑA, Pablo: Economía y política durante la transición a la democracia en
España, 1975-1985. Documentos de Trabajo, Universidad de Alcalá (Madrid),

septiembre 2010. Disponible en web:
https://portal.uah.es/portal/page/portal/epd2_profesores/prof121788/publicaciones/Economia%20y%20politica%20durante%20la%20transicion.pdf.

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Datos del Anuario de Estadística (2008 - 2015). Disponible en web:
<http://www.empleo.gob.es/es/estadisticas/contenidos/anuario.htm>

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Secretaría de Estado de Empleo: La situación en el mercado de trabajo 2015. Subdirección General de Análisis del Mercado de Trabajo. Disponible en web:
www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/analisis-mercado-trabajo/situacion-mujeres/situacion_mujer_trabajo_2015.pdf.

MINISTERIO DE IGUALDAD. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Por una sociedad libre de violencia de género. Disponible en web:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/telefono016/home.htm>

MINISTERIO DE IGUALDAD. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: 1.111 víctimas mortales por Violencia de Género desde el 1 de enero de 2003 hasta el día de hoy. Disponible en web:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm>

MINISTERIO DE JUSTICIA. CONSEJO MÉDICO FORENSE. COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO: Protocolo de Valoración Forense Urgente del Riesgo de Violencia de Género. Madrid, 2020. Disponible en web: http://psimae.es/wp-content/uploads/2020/12/ProtocoloValoracionForense_2020.pdf

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD. SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO: Resumen Ejecutivo. X Informe del Observatorio Estatal Sobre La Violencia De Género. Disponible en web:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesAnuales/informes/cap_X/Principales_Resultados_1.pdf

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD: IX Informe del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2015. 24 Colección contra la Violencia de Género Documentos. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2017. Disponible en web:

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/pdf/Libro_24_IX_Informe.pdf.

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD: Informe sobre Violencia de Género de 2009. Disponible en web: <https://www.mscbs.gob.es/organizacion/sns/planCalidadSNS/pdf/equidad/informeViolenciaGenero2009.pdf>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, TAS/1622/07, de 5 de junio. Disponible en web: <https://www.boe.es/boe/dias/2007/06/07/index.php?t=c>

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL: Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Disponible en web: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/he-dejado-de-cobrar-el-paro/no-tengo-prestacion/victima-genero-domestica.html>

MINISTERIO DEL INTERIOR DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. Disponible en web: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen/origen>.

MONTAÑÉS, P. y MOYANO, M. (2006): Violencia de género sobre inmigrantes en España. Un análisis psicosocial. Pensamiento Psicológico. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80100603>.

NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, OFICINA DE ALTO COMISIONADO: Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder. Adoptada por la Asamblea General en su

resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985. Disponible en web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

OIM: Lucha contra la Trata de Personas. Disponible en web: <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>.

OIT: Acoso sexual en el lugar de trabajo. Disponible en web: http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOADBLOB?Var_DocumentID=6809

OIT: Acoso sexual en el lugar de trabajo. Disponible en web: http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOADBLOB?Var_DocumentID=6809

OIT: Migración Laboral. Disponible en web: <http://ilo.org/global/topics/labour-migration/lang--es/index.htm>.

OIT: Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la violencia y el estrés en el trabajo en el sector de los servicios: una amenaza para la productividad y el trabajo decente (8-15 de octubre de 2003). Disponible en web: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_protect/---protrav/---safework/documents/normativeinstrument/wcms_112578.pdf

OIT: Repertorio de recomendaciones prácticas sobre la violencia y el estrés en el trabajo en el sector de los servicios: una amenaza para la productividad y el trabajo decente (8-15 de octubre de 2003). Disponible en web: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_protect/---protrav/---safework/documents/normativeinstrument/wcms_112578.pdf

OIT: Trabajadoras y trabajadores migrantes: Hacia una igualdad de derechos y oportunidades. Disponible en web: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_101619.pdf

OIT: Trabajo decente. Disponible en web: <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>.

ONU. Asamblea General: Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Disponible en web: <http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1es.pdf>

ONU: Centro de Noticias ONU. Disponible en web: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=34205#.WEMvpLLhDIU>

ONU: Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

ONU: Convención sobre la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer. CEDAW: Comunicación núm. 47/2012. Dictamen adoptado por el Comité en su 58° periodo de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014).

ONU: CEDAW/C/58D/47/2012. Original español. Disponible en web: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPpRiCAqhKb7yhsIEELoUVuU1rtqrRBladIK2rtkwI0P%2BIHPP1JBJnI1ZoADsBZv89NuU0iAp%2Bmg%2BiLCbpxjpugoayCgYD2pL9f35OJRjbnORnAA0RJO6bgT%2FjEyTVw%2BtpM9FVLY1RDqxdHQ%3D%3D>

ONU: Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

ONU: Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2015. Naciones Unidas, New York, 2015. Disponible en web: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf

ONU: Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2015. Naciones Unidas, New York, 2015. Disponible en web: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf.

ONU: Protocolo Facultativo sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en web:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

ONU: Protocolo Facultativo sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en web:<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCEDAW.aspx>

ONU: Traty Collection. Disponible en web:https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-13&chapter=4&lang=en

ONU: United Nations Treaty. Disponible en web:https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-chapter=4&lang=en

PODER JUDICIAL DE ESPAÑA: Violencia doméstica y de género. Guías y Protocolos de actuación. Disponible en web:<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/>

PODER JUDICIAL DE ESPAÑA: Violencia doméstica y de género. Guías y Protocolos de actuación. Instrucción 4/2019, de la Secretaria de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género (Sistema VIOGÉN). Disponible en web:<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-4-2019--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad--por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero--Ley-Organica-1-2004---la-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas-y-seguimiento-de-los-casos-a-traves-del-sistema-de-seguimiento-integral-de-los-casos-de-violencia-de-genero--Sistema-VIOGEN->

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en web: <http://www.rae.es>

RTVE.ES / EFE: 2009 se cierra con 55 mujeres muertas por violencia machista, 21 menos que en 2008. Noticias, España. 30-12-2009. *Disponible en web:* <https://www.rtve.es/noticias/20091230/2009-se-cierra-55-mujeres-muertas-violencia-machista-21-menos-2008/308934.shtml>

SEPE. Disponible en web: <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/he-dejado-de-cobrar-el-paro/no-tengo-prestacion/victima-genero-domestica.html>.

SEPE. Disponible en web: <https://www.sepe.es/contenidos/personas/index.html>

SPECK, Andreas: Guía del Sistema Internacional de Derechos Humanos para Objetores de Conciencia. Publicado por Internacional de Resistentes a la Guerra, Quaker United Nations Office (Ginebra), Conscience and Peace Tax International, CCPR Centre. Traducción por Carlos Barranco, Ginebra, 2013. Disponible en web: http://co-guide.org/sites/default/files/Gu%C3%ADaFINAL_0.pdf.

TRAFFICKING OF WOMEN OF AND CHILDREN FOR SEXUAL EXPLOITATION IN THE AMERICAS. Disponible en web: <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Documentos/Proyectos/Tr%C3%A1ficodeMujeresyNi%C3%B1os/tabid/737/Default.aspx>.

UN WOMEN: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

UN WOMEN: Reporto of the World Conference of the United Nations Decade for Women: Equality, Development and Peace.” Disponible en web: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/otherconferences/Copenhagen/Copenhagen%20Full%20Optimized.pdf>

UNIÓN EUROPEA: Tratado de Ámsterdam por el que modifica el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados Actos Conexos. Disponible en web: https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_of_amsterdam_es.pdf.

UNIÓN EUROPEA: Tratado de la Unión Europea. Disponible en web: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12016M/TXT&from=EN>

UNITED COLLECTIONS. Treaty Coleccctions. Disponible en web: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12-a&chapter=18&lang=en

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID: Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Disponible en web: http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-de-la-integracion-europea/tratados/Tratado_Cee.pdf/view.

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: XIII Jornadas de Economía Crítica: Los costes de la crisis y alternativas en la construcción. Sevilla, febrero de 2012. Disponible en web: <http://webs.ucm.es/info/ec/jec13/Ponencias/politica%20economica%20y%20construccion%20europea/La%20crisis%20economica%20espanola.pdf>.

UNODC. Informe mundial sobre la trata de personas, 2016. Disponible en web: <https://www.unodc.org/colombia/es/press/2016/diciembre/informe-global-trata-de-personas.html>.

UNODC: Acción Global para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2015-2019). Disponible en web: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/GloACT_Project_Summary_ES_2016.pdf

UNODC: Informe mundial sobre la trata de personas 2016. Disponible en web: <http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-trafficking-in-persons.html>

UNODC: Protocolo e informe. Disponible en web:
[http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---
declaration/documents/publication/wcms_387186.pdf](http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_387186.pdf)

WEB OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA: Historia de la Unión Europea. Disponible en web: https://europa.eu/european-union/about-eu/history_es.

Jurisprudencia obtenida de la web

España. Audiencia Provincial de Madrid (Sección 6). [Internet] Sentencia núm. 196/2011, de 17 de mayo de 2011. La sentencia completa disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Centro-de-Documentacion-Judicial--CENDOJ/Jurisprudencia/Sentencias-de-actualidad/Otros-Organos/AP-Madrid--Condena-a-un-ex-alto-cargo-del-Ministerio-del-Interior-por-acoso-sexual-a-una-policia--al-considerar-probado-que-se-aprovecho-de-su-superioridad-jerarquica>.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] Sentencia núm. 39/1986, de 31 de marzo. La sentencia completa disponible en web: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_039_1986.pdf.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] Sentencia núm. 115/1987, de 7 de julio. La sentencia completa disponible en web: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/847>.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] Sentencia núm. 216/1991, de 14 de noviembre. La sentencia completa disponible en web: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/sentencias/stc_216_1991.pdf.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] Sentencia núm. 59/2008, de 14 de mayo. La sentencia completa disponible en web: http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6291#complete_resolucion.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). [Internet] Sentencia núm. 45/2010, de 28 de julio. La sentencia completa disponible en web: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/6684>.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª). [Internet] Sentencia núm. 3253/2009, de 30 de abril de 2009. La sentencia completa disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/9ae0903f1333ff74>.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Social, Sección 1ª). [Internet] Sentencia núm. 5798/2011, de 18 de julio de 2011. La sentencia completa disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/search/openDocument/befa7f8e6b447ad5>.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª). [Internet] Sentencia núm. 7384/2011, de 31 de octubre de 2011. La sentencia completa disponible en web: <http://www.poderjudicial.es/search/openCDocument/cac2ec927df2ac241d889ab370e1cddd962ab87430caf3bd>.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª). [Internet] Sentencia núm. 449/2015, de 14 de julio de 2015. La sentencia completa disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/search/documento/TS/7450847/Violencia%20de%20genero/20150818>.

España. Tribunal Supremo (Sala de lo Penal, Sección 1ª). [Internet] Sentencia núm. 389/2020, de 10 de julio de 2020. La sentencia completa disponible en web: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openCDocument/66c57958c4055cf9df076c0e9ad89c791f327b7bd0b56852>.